

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



8-2021

Año XLV

26 de abril de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6444
MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación y modificación del orden del día.....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
3. INFORMES DE RECTORÍA.....	6
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-39-2020. Prórroga del nombramiento del Dr. Carlos Araya Leandro como rector de transición, hasta el 1.º de diciembre de 2020.....	7
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Realización de sesiones ordinarias el mismo día.....	9
6. CONSEJO UNIVERSITARIO. <i>Informe de Seguimiento de Acuerdos</i> correspondiente al periodo del 1.º de junio al 31 de octubre de 2020.....	9
7. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-21-2020. <i>Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP)</i> , correspondiente al periodo 2019.....	10
8. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-13-2020. Resolución QA-36 del VII Congreso Universitario: <i>Evaluación de la docencia para ascenso en régimen académico</i>	10

SESIÓN ORDINARIA N.º 6445
MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6427.....	13
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2020. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.....	13

continúa en la página 2

3. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-32-2020. Modificación presupuestaria N.º 11-2020.	29
4. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-31-2020. Presupuesto extraordinario N.º 5-2020.....	30
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Dictamen CCCP-9-2020. Desestimación de la reforma al artículo 8 y modificación en consulta de los artículos 3 y 5 del <i>Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales</i>	31
6. COMISIÓN ESPECIAL. Dictamen CE-5-2020. <i>Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos</i>	33
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. <i>Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos</i> , traslado para segunda revisión filológica.....	38

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6446
MIÉRCOLES 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

1. AGENDA. Ampliación.....	39
2. VISITA. Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración y el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, quienes se refieren a los <i>Estados financieros e informe gerencial al 31 de diciembre de 2019</i> y al criterio del oficio OCU-R-142-2020, respectivamente.....	39
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-40-2020. Acciones sobre el Informe DFOE-SOC-IF-00010-2020, <i>Auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la UCR</i>	39

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6444

Celebrada el martes 24 de noviembre de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario ACUERDA:

1. Ampliar la agenda con el propósito de modificar el acuerdo de la sesión N.º 6417, artículo 1, inciso 1, del 31 de agosto de 2020, sobre el nombramiento del Dr. Carlos Araya Leandro como rector de transición, hasta el 1.º de diciembre de 2020, y tomar un acuerdo para realizar dos sesiones ordinarias el día martes 1.º de diciembre de 2020.
2. Modificar el orden del día para conocer los puntos de la ampliación después de Informes de Rectoría.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

- a) Informe de auditoría de la Contraloría General de la República

El Lic. Manuel Corrales Umaña, remite, mediante el oficio DFOE-SOC-1144, de fecha 20 de noviembre de 2020, el Informe N.º DFOE-SOC-IF-00010-2020, *Auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica.*

- b) Resultados de auditorías de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-538-2020, adjunta, para consideración, un resumen de los resultados de las auditorías dirigidas a las autoridades, oficinas administrativas y a los auditados en general, correspondiente al periodo del 2 de febrero al 30 de setiembre del 2020. El resumen consta del número de oficio, el título de la auditoría realizada y una descripción del resultado obtenido.

- c) Conformación de comisión especial

La Bach. Valeria Rodríguez Quesada, coordinadora de la Comisión Especial que dictaminará sobre el Proyecto de *Ley para establecer el femicidio ampliado*, Expediente N.º 22.158, envía el oficio CEPL-7-2020, en el que informa que la Comisión estará integrada por las siguientes personas: Srta. Ana Catalina Chaves Arias, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; Dra. Rosaura Chinchilla

Calderón, docente de la Facultad de Derecho; M.Sc. Sylvia Mesa Peluffo, coordinadora del Equipo Interdisciplinario para la atención de víctimas de hostigamiento sexual de la Universidad de Costa Rica; Dr. Ricardo Salas Porras, docente y director del área de Investigación de la Facultad de Derecho; Dra. Karla Vargas Vargas, docente de la Escuela de Ciencias Políticas, y M.Sc. Adriana Rodríguez Fernández, docente de la Escuela de Psicología.

- d) Representantes ante el Consejo Universitario

El Tribunal Electoral Universitario informa, mediante los oficios:

- TEU-1243-2020, la elección de la MTE Stephanie Fallas Navarro, como representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2024.

- TEU-1246-2020, la elección de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, como representante del Área de Ciencias Agroalimentarias ante el Consejo Universitario, por el periodo del 1.º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2024.

- TEU-1247-2020, la elección del Dr. Germán Vidaurre Fallas, como Representante del Área de Ciencias Básicas ante el Consejo Universitario, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2024.

- e) Becas relacionadas con el DCLab

La Ing. Leonora de Lemos Medina, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, envía el oficio OAICE-2109-2020, en atención al CU-1646-2020, en el que adjunta el listado de becas otorgadas por la Institución para actividades relacionadas con el Laboratorio de Docencia, Cirugía y Cáncer (DCLab).

- f) Homologación de la carrera de Licenciatura en Marina Civil

La Rectoría, en atención al oficio CU-1649-2020, suscrito por la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, remite el R-6585-2020, adjunta el documento VD-4317-2020. Al respecto, la Vicerrectoría de Docencia informa sobre el estado actual del proceso de gestión documental para la homologación de la carrera de Licenciatura en Marina Civil ante el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT).

g) Informe de evaluación anual de la OPLAU

La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) en el oficio OPLAU-726-2020, comunica que requiere elaborar el informe de evaluación anual que comprende del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2020, razón por la cual solicita al Consejo Universitario completar la información en el sistema de evaluación que se habilitará en la dirección web <https://evaluacion.ucr.ac.cr/evalpao>, del 30 de noviembre de 2020 al 8 de enero de 2021. Asimismo, una copia de los resultados de la evaluación debe ser remitida a la Oficina de Planificación Universitaria, mediante oficio, al correo electrónico oplau@ucr.ac.cr, a más tardar el 11 de enero de 2021.

h) Programa de Capacitación

El Dr. Orlando Josué Hernández Cruz, director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), informa, mediante el oficio CICAP-691-2020, que pone a disposición el Programa de Capacitación para las nuevas autoridades universitarias, el cual consta de 48 horas en modalidad virtual, en cuatro áreas básicas e indispensables para la gestión pública y universitaria.

i) Transitorio 4 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*

La Vicerrectoría de Investigación, en atención al CU-1628-2020, remite el oficio VI-6137-2020, sobre el estado de cumplimiento del Transitorio 4 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*. Al respecto, la Vicerrectoría brinda el detalle del avance de los centros e institutos de investigación, cuyas reformas a sus reglamentos específicos ya han sido aprobadas y publicadas. Además, aclara que se emitirá un recordatorio general a las unidades que no han remitido las modificaciones a sus respectivos reglamentos. En razón de las condiciones extraordinarias producto de la crisis sanitaria, no objeta que el plazo otorgado originalmente se extienda, si así lo autoriza el Consejo Universitario.

j) Informe mensual de la Jafap sobre la línea de crédito “Préstamos de Aportes COVID-19”

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap) envía el oficio G-JAP-208-2020, en el cual brinda el informe mensual sobre la nueva línea de crédito denominada “Préstamo de Aportes COVID-19”. La Jafap comunica que al 31 de octubre se ha colocado la suma de ₡ 059 806 977,79, correspondientes a 1312 operaciones formalizadas, un 82% de los ₡2500 millones presupuestados para dicha línea de crédito.

k) Representante del Área de Ciencias Sociales ante el Consejo Universitario

El Tribunal Electoral Universitario informa, mediante el oficio TEU-1318-2020, la elección del M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, como Representante del Área de Ciencias Sociales ante el Consejo Universitario, por el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2024.

Circulares

l) Estrategia de transición a la Rectoría

La Rectoría comunica, en la Circular R-64-2020, la estrategia de transición a la Rectoría que propone a la persona que resulte electa como rectora o rector, inmediatamente después de la declaratoria por parte del Tribunal Electoral Universitario, una serie de sesiones y reuniones con el Consejo de Rectoría, vicerrectorías, secretario de Rectoría, director ejecutivo de Rectoría, equipo de Rectoría y jefaturas de oficinas coadyuvantes.

Con copia para el CU

m) Situación de cupos clínicos

La Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, remite copia del oficio VD-4383-2020, dirigido al Dr. Carlos Filloy Esna, decano de la Facultad de Odontología, en seguimiento al R-5809-2020. Al respecto, informa que se llevó a cabo un encuentro, y como parte de los alcances, se conformó un equipo de trabajo que contará con participación de miembros de esa vicerrectoría, el Centro de Evaluación Docente y la Facultad de Odontología, con el objetivo de dar respuesta a la situación, en materia de gestión académica de los cupos clínicos y gestión presupuestaria.

n) Prórroga para la presentación de observaciones al borrador de la auditoría de la Contraloría General de la República

La Rectoría traslada copia del oficio R-6470-2020, dirigido a la Oficina de Administración Financiera y a la Oficina de Planificación Universitaria, mediante el cual envía el documento DFOE-SOC-1106-2020, suscrito por la Contraloría General de la República, en el que informa que autoriza la prórroga hasta el 16 de noviembre de 2020 para formular observaciones al borrador del informe de “Auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica”.

ñ) Petición improcedente de ingreso a carrera en la UCR

La Sede Regional del Pacífico remite copia del oficio SP-D-0983-2020, dirigido a María José Segura Peraza, relacionado con su petición de ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica. Al respecto, la Sede establece la relación de hechos y de derechos que corresponden en este caso, y en el por tanto, rechaza, en todos sus extremos, cada una de las pretensiones presentadas por la señorita Segura Peraza por improcedentes y no estar ajustadas a derecho; asimismo, confirma lo actuado por la Oficina de Registro e Información de la Sede Regional del Pacífico, pues se ajusta a la normativa universitaria y al ordenamiento jurídico.

o) No consolidación de ingreso a segunda carrera simultánea

La Vicerrectoría de Docencia envía copia del oficio VD-4367-2020, dirigido al estudiante Esteban Vargas Orozco, en relación con la no consolidación de ingreso a su segunda carrera simultánea. Al respecto, la Vicerrectoría informa al estudiante que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Resolución VD-11190-2019, cuyas normas y procedimiento son de acceso público y se encuentran debidamente publicadas, era necesario matricular al menos 16 créditos en las dos carreras (carrera base y segunda carrera simultánea) para poder consolidar el ingreso en la segunda.

p) Carrera de Marina Civil

El estudiante Floyd Peterkin Bennet, de la carrera de Licenciatura en Marina Civil de la Sede Regional del Caribe, remite copia de las misivas:

- FPB-036-2020, dirigida al Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, mediante la cual solicita información sobre cuándo se llevará a cabo la próxima reunión con estudiantes y personas responsables de la carrera de Marina Civil.
- FPB-037-2020, dirigida a la Dra. Susan Francis Salazar, vicerrectora de Docencia, mediante la cual requiere que se le informe si, además del “Expediente CIENCIAS NÁUTICAS-MARINA CIVIL AL 01/07/2019”, la Vicerrectoría de Docencia entregó a la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción, que analiza la causa penal 19-000140-1218-PE, documentación adicional que esté relacionada con la carrera de Marina Civil. En caso afirmativo, solicita que se le envíe una copia de la(s) respectiva(s) constancia(s) de recibo de evidencia del Ministerio Público que lo validen. Asimismo, solicita conocer si

absolutamente toda la documentación relacionada con la carrera de Marina Civil (incluso la generada por la Vicerrectoría de Docencia al 16 de noviembre de 2020) fue entregada a la Fiscalía e integrada en el expediente penal de marras. En caso contrario, requiere que le sea remitida toda aquella documentación generada por la Vicerrectoría a partir del 1.º de julio de 2019, y a la que no le alcancen las limitaciones establecidas en el artículo 295 del *Código Procesal Penal* (Ley N.º 7594) al no formar parte integral del expediente (ver Resoluciones N.º 04520-2020 y 15309-2019 de la Sala Constitucional).

q) Convenios con los hospitales CIMA San José, Metropolitano y La Católica

La Facultad de Farmacia, en atención al oficio R-5811-2020, remite copia del documento FF-1349-2020, dirigido a la Rectoría, mediante el cual informa que el Consejo Asesor de la Facultad acordó la conformación de una comisión coordinada por el Dr. José Miguel Chaverri Fernández y la Dra. María Laura Bonilla Acosta, con el fin de llevar a cabo las gestiones iniciales para posibles convenios con los hospitales CIMA San José, Metropolitano y La Católica, para la realización de prácticas en el servicio de farmacia de cada uno de estos lugares. Asimismo, comunica que se solicitó a la Oficina de Bienestar y Salud la información correspondiente a las actividades desarrolladas en el Servicio de Farmacia; la respuesta recibida mediante el oficio OBS-520-2020 se valorará según la viabilidad y la pertinencia para realizar las prácticas.

r) Solicitud de prórroga para nombramientos de la Oficina de Contraloría Universitaria

El MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor, Oficina de Contraloría Universitaria, envía copia del oficio OCU-543-2020, dirigido al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, en el que solicita la autorización para tramitar la prórroga de los siguientes nombramientos para el año 2021, mientras se consolidan dentro de la relación de puestos de dicha oficina: un profesional C, plaza N.º 48438, para la realización de auditoría de planta física, y un profesional B, con cargo a la plaza N.º 49318, de Profesional C, Profesional Desarrollador en Sistemas de Auditoría Continua. Además, señala que ambas plazas forman parte del requerimiento que fue aprobado por el Consejo Universitario para la consolidación y cuentan con los estudios de Análisis Administrativo y de la Oficina de Recursos Humanos.

s) Nombramiento de funcionaria

El Dr. Orlando Hernández Cruz, director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), traslada copia del oficio CICAP-698-2020, dirigido a la MBA Isabel Martínez Fonseca, delegada ejecutiva de la Fundación UCR, en relación con el nombramiento de la Sra. Ana Lucrecia Mora Porras, por parte del CICAP, bajo la modalidad de servicios profesionales en el proyecto: “Aplicación, revisión, digitación y supervisión de fichas de información social FIS”. Al respecto, el Sr. Hernández aclara que el proyecto fue administrado por el CICAP hasta el año 2009, por lo que la afirmación de que la señora Porras fue contratada por el CICAP no es correcta, y el Centro ha cargado una responsabilidad que no le corresponde. Finalmente, señala que lo anterior involucró al Centro en una actividad que en realidad era de la Escuela de Administración Pública.

II. Solicitudes

t) Solicitud de permiso

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-1755-2020, solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Órgano Colegiado y de las comisiones, o cualquier otra actividad convocada para el día viernes 27 de noviembre de 2020. En virtud de lo anterior, solicitará ese día de vacaciones, con el fin de atender asuntos personales y familiares.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el permiso al M.Sc. Miguel Casafont Broutin para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el viernes 27 de noviembre de 2020.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

u) Convenio-Marco UCR-CCSS

La Facultad de Medicina informa, por medio del oficio FM-512-2020, sobre las gestiones realizadas por la Facultad en torno al acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6329, artículo 9, punto 4, relacionado con la elaboración del Convenio-Marco UCR-CCSS.

IV. Asuntos de Comisiones

v) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

• Modificación presupuestaria N.º 11-2020.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles

• Modificación del *Reglamento de Residencias Estudiantiles* para actualizar las categorías de beca que se otorguen en la Institución y para discutir la incorporación de las personas extranjeras.

V. Asuntos de la Dirección

w) Conversatorio

Participación en el conversatorio Girando hacia el Sol, realizado el miércoles 18 de noviembre, a las 11 a. m., organizado por la Oficina de Bienestar y Salud, con el tema: *Salud mental y Consejo Universitario*.

ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Carlos Araya Leandro, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Aprobación del Presupuesto de la República

Informa que en relación con las mociones presentadas, afortunadamente, tal como lo había previsto y según lo que originalmente se conversó con diferentes personas diputadas y dirigentes de partidos políticos, no se excluyó ninguna partida que afecte al Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES), de manera tal que la discusión en torno al Presupuesto de la República iniciará hoy, a las nueve horas y quince minutos de la mañana.

Expresa que, por primera vez, están con la tranquilidad de que no hay ningún tipo de amenaza; sin embargo, hay una moción, que no tiene que ver con el FEES, que les afecta, y es una reducción del presupuesto del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) por \$888 000 000; es más o menos la mitad de lo que se previó en octubre. Anuncia que ve difícil que esa moción vaya a ser rechazada. Aunque se hizo un gran esfuerzo por parte de la Institución, y de las autoridades del Lanamme y de su personal, solo se consiguió bajar a la mitad el monto de reducción planteado originalmente.

Reitera que la buena noticia es que, en el caso del FEES, se respeta lo acordado entre el Gobierno de la República y los rectores en el seno de la Comisión de Enlace.

b) Carrera de Marina Civil

Comunica que no se han presentado los documentos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para la homologación de la Carrera de Marina Civil, porque uno de los requisitos era instalar unos radares; son equipos que ya la Universidad posee, pero para instalarlos

se requería firmar un convenio específico con la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (Japdeva), a fin de que se les permita colocarlos en sus instalaciones. El acuerdo con Japdeva se firmó hace un par de semanas, y se inició con la instalación. Con esto, ya tienen toda la información para presentarla al MOPT. Es probable que la señora vicerrectora de docencia remita el expediente entre hoy y mañana a la Rectoría. Está coordinando con el señor director de la Sede Regional del Caribe para hacer entrega de los documentos de homologación el jueves.

ARTÍCULO 4. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-39-2020, sobre la modificación del acuerdo de la sesión N.º 6417, artículo 1, inciso 1, del 31 de agosto de 2020, sobre el nombramiento del Dr. Carlos Araya Leandro como rector de transición, hasta el 1.º de diciembre de 2020.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Tribunal Electoral Universitario (TEU), en fecha 7 de febrero de 2020, realizó la convocatoria de la Asamblea Plebiscitaria para la elección de la persona que ocupará el cargo de la Rectoría durante el periodo 2020-2024. Posteriormente, mediante Resolución N.º 1-2020, del 6 de marzo de 2020, el TEU informó a la comunidad universitaria que:

Con base en las potestades otorgadas en el Estatuto Orgánico y el Reglamento de Elecciones Universitarias, después de haber valorado el cumplimiento de los requisitos y la documentación que, al efecto, ha sido presentada, el Tribunal Electoral Universitario declara como candidatos y candidata para ocupar el cargo de Rectoría, a los señores: Dr. José Ángel Vargas Vargas, cédula de identidad número 203710866; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, cédula de identidad número 106600352; Dr. Orlando Arrieta Orozco, cédula de identidad número 401730362; Dr. José Ralph García Vindas, cédula de identidad número 800920363, y a la señora, Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, cédula de identidad número 105860294.

2. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el SARS-CoV-2, responsable de la enfermedad COVID-19, y el 11 de marzo de 2020 lo declaró pandemia. Por su parte, el Poder Ejecutivo anunció, el 16 de marzo de 2020, en conferencia de prensa, que se declaraba el estado de emergencia nacional debido a la situación provocada por el brote en el país de COVID-19 (Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S).
3. El Tribunal Electoral Universitario (TEU), a la luz de la declaratoria de emergencia nacional, mediante Resolución N.º 2-2020, del 16 de marzo de 2020, resolvió:

1. *Se suspende y reprograma la Asamblea Plebiscitaria convocada para el día viernes 17 de abril de 2020, para la elección de la persona que ocupará el cargo a la Rectoría 2020-2024.*

2. *Se informa a las candidaturas el acuerdo 1 de este comunicado, tomado en sesión extraordinaria N.º 3-2020 de este Tribunal, el día 16 de marzo de 2020 a las 06:30 p. m.*

3. *Oportunamente este Tribunal dará a conocer las fechas correspondientes a la nueva programación.*

4. Posteriormente, en Resolución N.º 4-2020, del 19 de marzo, el TEU declaró la suspensión indefinida del proceso de elecciones a la Rectoría en el periodo 2020-2024, hasta tanto no se produzca una variación en las condiciones actuales y las autoridades competentes dicten nuevas directrices que garanticen un proceso electoral seguro y democrático.

5. Aunado a lo anterior, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector en aquel momento, por medio de la Circular R-15-2020 y el oficio R-2084-2020, ambos documentos de fecha 15 de abril, informó a la comunidad universitaria acerca de su decisión de anticipar su jubilación, a partir del 4 de mayo del presente año.

6. Por consiguiente, el Consejo Universitario estimó que, dentro de un contexto de urgencia, emergencia o necesidad, así como en el marco de lo dispuesto en los artículos 8, 10, 16, inciso 1^º, de la *Ley general de Administración Pública*, y ponderando las consecuencias, tanto internas como externas, para la Universidad, la aplicación armoniosa de los artículos 41, inciso a), y 30, inciso s), del *Estatuto Orgánico*, la forma jurídica y política adecuada para cumplir con el fin de brindar gobernabilidad a la Institución fue realizar dos nombramientos, tal y como se acordó en la sesión N.º 6373, artículo único, del martes 27 de abril; a saber:

1. *Nombrar a un vicerrector o una vicerrectora, mediante votación secreta, como rector o rectora sustituta, con fundamento y aplicación del artículo 41, inciso a), del Estatuto Orgánico, hasta el 18 de mayo de 2020.*

2. *Nombrar a la persona designada en el acuerdo uno como rector o rectora de transición, con fundamento y aplicación del artículo 30, inciso s), del Estatuto Orgánico; los artículos 4, 8, 10 y 16 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 192 de la Constitución Política para el periodo que va del 19 de mayo de 2020 y hasta que el Tribunal Electoral Universitario tenga electa, y en firme, a la nueva persona que ocupará la Rectoría y esta haya tomado*

1. Este inciso dispone que:

Artículo 16.-

1. *En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la técnica o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*

(...)

posesión del cargo. Dicho nombramiento se hace con todas las potestades y deberes inherentes al cargo.

Se toma el presente acuerdo con el fin de dar gobernabilidad institucional y en el entendido de que, a partir de este momento, quedará bajo la exclusiva autoridad y responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario la determinación de un plazo prudencial para finiquitar el proceso ya iniciado sobre la elección de la persona que ocupará, en definitiva, el cargo de rector o rectora para los próximos cuatro años.

7. Posteriormente, en la sesión N.º 6375, artículo 2, del 28 de abril de 2020, el Consejo Universitario, acordó:

(...)

2. *Designar al Dr. Carlos Araya Leandro como rector sustituto del 4 de mayo al 18 de mayo de 2020, en cumplimiento del acuerdo, en firme, adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión N.º 6373, extraordinaria, artículo único, acuerdo 1, y con fundamento y aplicación del artículo 41, inciso a), del Estatuto Orgánico, de acuerdo con la votación secreta realizada en la sesión N.º 6375, ordinaria, artículo 2, del 28 de abril de 2020.*

3. *Designar al Dr. Carlos Araya Leandro como rector de transición, en cumplimiento del acuerdo en firme adoptado por este Órgano Colegiado en la sesión extraordinaria N.º 6373, artículo único, acuerdo 2, y con fundamento y aplicación del artículo 30, inciso s), del Estatuto Orgánico; los artículos 4, 8, 10 y 16 de la Ley general de la Administración Pública, y el artículo 192 de la Constitución Política, para el periodo que va del 19 de mayo de 2020, de acuerdo con la votación secreta realizada en la sesión N.º 6375, ordinaria, artículo 2, del 28 de abril de 2020, y hasta que el Tribunal Electoral Universitario tenga electa, y en firme, a la nueva persona que ocupará la Rectoría y esta haya tomado posesión del cargo. Dicho nombramiento se hace con todas las potestades y deberes inherentes al cargo.*

Se toman los presentes acuerdos con el fin de dar gobernabilidad institucional y en el entendido de que, a partir de este momento, quedará bajo la exclusiva autoridad y responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario la determinación de un plazo prudencial para finiquitar el proceso ya iniciado sobre la elección de la persona que ocupará, en definitiva, el cargo de rector o rectora para los próximos cuatro años.

8. Cuando el Órgano Colegiado tomó los acuerdos supracitados, lo realizó con la plena convicción de que el plazo en el que iba a ejercer la persona electa como rector o rectora de transición no podía ser permanente en el tiempo, ya que lo que prevalece es que esta figura sea nombrada por

la Asamblea Universitaria, tal y como lo establece el artículo 39, del *Estatuto Orgánico*. El acuerdo buscaba proporcionar un tiempo prudencial y razonable para que el Tribunal Electoral Universitario pudiera realizar las previsiones necesarias y elaborar los protocolos correspondientes que permitieran llevar a cabo elecciones presenciales sin comprometer la salud de las personas votantes.

9. Dado lo anterior, el Consejo Universitario estimó conveniente, para las personas que han asumido de manera temporal la Rectoría, contar con un tiempo oportuno para finalizar su colaboración y, desde la capacidad de gobernabilidad de la UCR, definir una fecha límite, para lo cual, en la sesión N.º 6417, artículo 1, del 31 de agosto de 2020, acordó:

1. *Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6375, artículo 2, inciso 3, del 28 de abril de 2020, y nombrar al Dr. Carlos Araya Leandro como rector de transición, como máximo, hasta el 1.º de diciembre de 2020.*

2. *Informarle a la comunidad universitaria que este Órgano Colegiado, de conformidad con las potestades establecidas en el Estatuto Orgánico, no prorrogará, más allá del 1.º de diciembre de 2020, el nombramiento de la persona que ocupa el puesto de rector de transición, por lo que la nueva rectora o el nuevo rector deberá estar elegido o elegida a más tardar a inicios del mes de diciembre. Lo anterior, para dar un tiempo prudencial para realizar todos los preparativos que conlleva el magno acto de su juramentación y facilitar el proceso de cambio de administración.*

3. *Solicitarle al Tribunal Electoral Universitario que informe, de manera detallada, pronta y oportuna, las fechas y los mecanismos para reanudar y finiquitar el proceso electoral ya iniciado, en beneficio de la gobernabilidad institucional, seguridad jurídica, la certeza institucional y el respeto a los procesos democráticos que merece la Universidad de Costa Rica y el país, tomando en cuenta los protocolos establecidos ante la pandemia.*

10. Mediante Circular TEU-14-2020, el Tribunal Electoral Universitario manifestó, entre otros puntos, lo siguiente: *el Tribunal Electoral Universitario se permite comunicar las fechas analizadas en repetidas sesiones, acordadas, en sesión extraordinaria N.º 21, de fecha 21 de agosto de 2020. Las fechas de elección a Rectoría siempre estarán sujetas a cambios según variaciones de la curva epidemiológica, de acuerdo con lo indicado en materia de salud por parte del Ministerio de Salud. (Véase cronograma en la página siguiente).*

Fechas de elecciones de miembros del Consejo Universitario y Rectoría 2020									
Convocatoria	Inscripción candidaturas		Propaganda		Primera elección	Segunda elección		Máxima fecha declaratoria en firme de elección	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin		Sin presentación de recursos	Con presentación recursos		
Administrativo	24/08/2020	31/08/2020	22/09/2020	27/09/2020	26/10/2020	27/10/2020	05/11/2020	05/11/2020	13/11/2020
Docente	03/09/2020	10/09/2020	02/10/2020	07/10/2020	05/11/2020	06/11/2020	18/11/2020	18/11/2020	26/11/2020
Rectoría	07/02/2020	07/02/2020	06/03/2020	21/10/2020	19/11/2020	20/11/2020	01/12/2020	08/12/2020	16/12/2020

11. En Circular TEU-20-2020, del 19 de octubre de 2020, el Tribunal Electoral Universitario, indicó, en resumen, lo siguiente:

(...) contando con la aprobación del protocolo sanitario correspondiente, este Tribunal, en el ejercicio de sus potestades y competencias, dispone mediante acuerdo firme la continuación del proceso electoral para la elección de la persona que ocupará el cargo a la Rectoría y señala el inicio del proceso de propaganda el día 21 de octubre de 2020.

12. La elección de la persona que ocupará el cargo a la Rectoría se realizó este viernes 20 de noviembre de 2020; no obstante, ninguna de las cinco candidaturas alcanzó al menos el 40 por ciento de los votos válidamente emitidos, según lo que establece el *Reglamento de Elecciones Universitarias* en su artículo 34, inciso c). Por lo tanto, el TEU definió el próximo viernes 27 de noviembre de 2020 como fecha para llevar a cabo una segunda ronda en la que participarán como candidatos el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y el Dr. Orlando Arrieta Orozco, quienes obtuvieron la mayoría de votos.
13. La Dirección del Consejo Universitario les consultó a los dos candidatos electos para ocupar el cargo de Rectoría su anuencia o su renuencia a que, en caso de resultar elegido, su gestión inicie en el mes de diciembre del presente año o a partir del día 1.º de enero de 2021; lo anterior, apelando a un criterio de razonabilidad y conveniencia para la Institución. Tanto el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta (mediante mensaje de texto dirigido a la Dirección del Consejo Universitario) como el Dr. Orlando Arrieta Orozco (por medio de oficio de fecha 26 de octubre de 2020) manifestaron su anuencia en que su gestión inicie el 1.º de enero de 2021.
14. El Consejo Universitario estima que es conveniente para las personas que han asumido de manera temporal la Rectoría contar con un tiempo oportuno para finalizar su colaboración y, desde la capacidad de gobernabilidad de la UCR, indicar que el 31 de diciembre del presente año será la fecha final del periodo de la Rectoría de transición.

ACUERDA

1. Modificar el acuerdo de la sesión N.º 6417, artículo 1, inciso 1, del 31 de agosto de 2020, y prorrogar el nombramiento del

Dr. Carlos Araya Leandro como rector de transición hasta el 31 de diciembre de 2020. El nombramiento del Dr. Araya Leandro por este periodo se hace con todas las potestades y deberes inherentes al cargo.

- Comunicarle al Tribunal Electoral Universitario que el inicio del periodo de nombramiento, por cuatro años, de la persona electa como rectora por la Asamblea Plebiscitaria será a partir del 1.º de enero de 2021.
- Informarle a la comunidad universitaria que este acuerdo se toma con el fin de contar con un tiempo prudencial para realizar todos los preparativos que conlleva el magno acto de juramentación y facilitar el proceso de cambio de administración, y que la persona que asuma el cargo de Rectoría inicie su gestión con el presupuesto debidamente aprobado.
- Comunicarle al Dr. Carlos Araya Leandro que la presentación del informe de fin de gestión será el viernes 11 de diciembre de 2020, por medios virtuales, a las 10 a. m.
- Comunicar estos acuerdos al Dr. Carlos Araya Leandro, rector de transición, y a las dos personas candidatas a la Rectoría.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone realizar dos sesiones ordinarias el día martes 1.º de diciembre de 2020. Lo anterior, debido a que la sesión del jueves 3 de diciembre de 2020 será una sesión extraordinaria y presencial, pues ese día se realizarán nombramientos.

El Consejo Universitario **ACUERDA** llevar a cabo dos sesiones ordinarias el día martes 1.º de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 6. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta el *Informe de Seguimiento de Acuerdos* correspondiente al periodo que comprende del 1.º de junio de 2020 al 31 de octubre de 2020.

El Consejo Universitario **ACUERDA** dar por recibido el *Informe de Seguimiento de Acuerdos*, correspondiente al periodo que comprende del 1.º de junio de 2020 al 31 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-21-2020, sobre *Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), correspondiente al periodo 2019.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) remitió al Consejo Universitario, para su análisis, el Informe de labores del periodo 2019 (G-JAP-058-2020, del 22 de abril de 2020).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Pase CU-34-2020, del 25 de mayo de 2020).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante oficio OCU-R-131-2020, del 30 de junio de 2020, emitió su criterio con respecto al tema.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6410, artículo 11, del 14 de agosto de 2020 recibió a la Junta Directiva y a la gerencia general de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, quienes presentan el *Informe anual de labores*, correspondiente al periodo 2019. Asisten, además, el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor; la Licda. Mariela Pérez, subcontralora; el Lic. Donato Guitérrez Fallas, jefe, y el Lic. Mauricio Araya Núñez, ambos de la Sección de Auditoría Contable-Financiera; todos de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).
5. A solicitud de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica se pronunció respecto de las recomendaciones planteadas por la OCU en el oficio OCU-R-131-2020 (G-JAP-N.º 158-2020, del 4 de setiembre de 2020).
6. En general, los componentes contables de la JAFAP se estiman razonables. Asimismo, en cuanto a otros temas de análisis, por su relevancia, como lo son las inversiones, la cartera de morosidad y los rendimientos, se encuentran adecuados y satisfactorios para este periodo.
7. En lo que se refiere a lo requerido por el Consejo Universitario en distintos acuerdos, la mayoría se han cumplido y los pendientes están, actualmente, en análisis (por ejemplo, el riesgo tributario y los contratos del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo –INVU–). Igualmente, se aprecia un progreso importante en el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que ha hecho la OCU.
8. La CAUCO se reunió el 2 de noviembre de 2020 para analizar las observaciones que efectuó la OCU (OCU-R-131-2020),

así como la respuesta por parte de la JAFAP (G-JAP-N.º 158-2020), y contó con la participación del MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente, y del Lic. Johan Ulate Arias, coordinador de Contabilidad, ambos de la JAFAP.

ACUERDA

1. Dar por recibido el *Informe de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2019.*
2. Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica incorporar, en futuros informes de labores, las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-131-2020, relacionadas con el contenido de dicho informe, además de un apartado resumen con las acciones y ajustes que se lleven a cabo en atención a las observaciones y recomendaciones incluidas en la Carta a la Gerencia.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-13-2020, sobre la resolución *Evaluación de la docencia para ascenso en régimen académico* (QA-36) (VII Congreso Universitario).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario presentó al Consejo Universitario el informe final y sus respectivos anexos, el cual incluía la resolución QA-36, denominada *Evaluación de la docencia para ascenso en Régimen Académico de la UCR* (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).
2. El Consejo Universitario trasladó para estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado la resolución QA-36, denominada *Evaluación de la docencia para ascenso en Régimen Académico de la UCR* (sesión N.º 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, y CDP-P-16-014, del 4 de octubre de 2016).
3. De acuerdo con el artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario debe proceder con los acuerdos del Congreso Universitario de la siguiente manera:
 - h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*

4. En la resolución QA-36, denominada *Evaluación de la docencia para ascenso en Régimen Académico de la UCR* se propuso crear una comisión institucional multidisciplinaria para proponer un rediseño conceptual y metodológico del modelo de evaluación docente. Esta comisión tendría los siguientes objetivos:
 1. *Realizar un estado del arte (sic) en materia de evaluación del desempeño docente en educación superior, para analizar el modelo vigente en la UCR e identificar vacíos y áreas de mejora.*
 2. *Analizar la normativa institucional relacionada con la evaluación docente, para identificar los cambios necesarios, así como los trámites que correspondan para tal efecto.*
 3. *Hacer el rediseño del modelo de evaluación del desempeño docente y determinar sus alcances en términos de normativa, estructura organizativa, presupuesto, formación continua y ascenso en Régimen Académico.*
 4. *Definir los requerimientos del CEA en cuanto a recurso humano profesional, infraestructura, capacidad técnica y presupuesto, con el fin de poner en ejecución el nuevo modelo de evaluación del desempeño docente y determinar los plazos en que se debe revisar el modelo para garantizar su vigencia y sostenibilidad.*
 5. *Divulgar ante la comunidad universitaria el nuevo modelo de evaluación del desempeño docente.*
 6. *Entregar un informe final en un plazo máximo de dos años al CU, con avances por semestre. Se considera que esta propuesta permitiría hacer los cambios que corresponda al modelo de evaluación del desempeño docente en un plazo razonable, considerando todos los actores y actoras que intervienen en ella, con fundamentación jurídica, asidero institucional y bases teórico-metodológicas.*
5. En el año 2017, con fundamento en el Plan Estratégico Institucional, las Políticas Institucionales, las ponencias del VII Congreso Universitario, así como las resoluciones sobre la relevancia de la evaluación docente, la Vicerrectoría de Docencia elaboró el *Diagnóstico de la evaluación del desempeño docente en la Universidad de Costa Rica*. Este instrumento analizó el marco contextual de la evaluación docente en el ámbito internacional, nacional e institucional considerando aspectos históricos, normativos, teóricos, al igual que la experiencia de las instancias internas responsables de llevar a cabo los diferentes tipos de evaluación docente en la Institución, y entre sus resultados se brindaron una serie de recomendaciones que se han venido impulsando para fortalecer la evaluación del desempeño docente.
6. La Vicerrectoría de Docencia ha emitido varias resoluciones tendientes a clarificar, ordenar y solventar debilidades, tanto del proceso como en los procedimientos para la evaluación del desempeño docente (Resolución VD-R-10609-2019, del 20 de febrero del 2019 y Resolución VD-11401-2020, del 11 de marzo de 2020).
7. La resolución QA-36 fue analizada por la Vicerrectoría de Docencia, mediante el Centro de Evaluación Académica (CEA), y se llegó a la conclusión de que la mayor parte de las funciones que debía ejecutar la comisión institucional multidisciplinaria fueron cumplidas por las diferentes acciones desarrolladas por la Vicerrectoría de Docencia (CEA-2447-2019, del 3 de diciembre de 2019). Sin embargo, la revisión conceptual y metodológica del modelo de evaluación del desempeño docente es una tarea pendiente que, aunque se avanzó por una comisión encargada de ello, aún no se culmina, dadas las limitaciones de personal y de recursos por parte del Centro de Evaluación Académica.
8. El eje de *Excelencia Académica de las Políticas Institucionales 2021-2025* plantea lo siguiente:

Política 2.1 Desarrollará el personal docente idóneo para responder a las necesidades y retos de la sociedad, comprometido con el mejoramiento académico y la integridad individual, con el fin de formar personas profesionales críticas y humanistas.

Objetivo 2.1.2 Evaluar y perfeccionar el modelo de evaluación docente actual para la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Política 2.5 Fortalecerá los procesos de mejora permanente del quehacer universitario en las unidades académicas y los posgrados.

Objetivo 2.5.3 Implementar un modelo institucional de evaluación para el establecimiento de parámetros de excelencia académica y rendición de cuentas, pertinentes en las actividades sustantivas.
9. El *Diagnóstico de la evaluación del desempeño docente en la Universidad de Costa Rica* recomienda que la evaluación docente no debe ser un proceso aislado, sino parte de un sistema que considere tanto la solidez técnica y operativa en la evaluación como la claridad conceptual institucional acerca de para qué se realiza, cuál es el ámbito político en el que se desenvuelve, cuáles son sus consecuencias, qué mecanismos de divulgación se tienen y qué acciones se le pueden ofrecer al personal académico, en aras de lograr su mejora constante. En este sentido, la Universidad de Costa Rica debe abocarse al desarrollo de un sistema que refleje esa claridad conceptual institucional que aún no está explícita y a reforzar los criterios técnicos.

ACUERDA

1. Desestimar la creación de una comisión institucional que rediseñe el modelo de evaluación docente, tal y como fue planteada por la resolución N.º QA-36, denominada *Evaluación de la docencia para ascenso en Régimen Académico de la UCR*.
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, en el marco de las *Políticas Institucionales 2021-2025*, específicamente, la política 2.1, objetivo 2.1.2, y la política 2.5, objetivo 2.5.3, así como con los resultados del *Diagnóstico de la evaluación del desempeño docente en la Universidad de Costa Rica*, que: se concluyan los estudios pertinentes sobre la revisión conceptual y metodológica del actual modelo de evaluación docente, se implementen las mejoras o modificaciones sustantivas pertinentes y se presenten ante el Consejo Universitario las reformas normativas requeridas. Lo anterior, en el plazo de un año a partir de la publicación de este acuerdo en *La Gaceta Universitaria*.
3. Informar a la Asamblea Colegiada Representativa lo siguiente:
 - 3.1 El Consejo Universitario desestimó crear una comisión institucional para rediseñar el modelo de evaluación docente vigente, en los términos planteados por la resolución QA-36, denominada *Evaluación de la docencia para ascenso en Régimen Académico de la UCR*, por cuanto las funciones propuestas fueron ejecutadas por varios grupos de trabajo integrados por la Vicerrectoría de Docencia, los cuales dieron como resultado el *Diagnóstico de la evaluación del*

desempeño docente en la Universidad de Costa Rica, así como cambios en el proceso y los procedimientos de evaluación que se han regulado mediante las resoluciones VD-R-10609-2019, sobre la Evaluación de la labor académica docente para efectos de ascenso en el Régimen Académico, y VD-11401-2020, denominada *Evaluación del desempeño docente en las Unidades Académicas*.

- 3.2 Retomando el espíritu de la resolución QA-36, el Consejo Universitario solicitó a la Vicerrectoría de Docencia, en el marco de las *Políticas Institucionales 2021-2025*, específicamente, la política 2.1, objetivo 2.1.2 y la política 2.5, objetivo 2.5.3, así como con los resultados del *Diagnóstico de la evaluación del desempeño docente en la Universidad de Costa Rica*, que: se concluyan los estudios pertinentes sobre la revisión conceptual y metodológica del actual modelo de evaluación docente, se implementen las mejoras o modificaciones sustantivas pertinentes y se presenten ante el Consejo Universitario las reformas normativas requeridas.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6445

Celebrada el martes 24 de noviembre de 2020, en la sala virtual
Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6427, sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2020 con el criterio institucional en torno a varios proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.
3. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLEDDHH-009-2020, del 1.º de julio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra el hostigamiento sexual*. Expediente N.º 21.749.
4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-20005-OFI-0622-2020, del 14 de julio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley de creación del domicilio electrónico y la notificación a los administrados*. Expediente N.º 22.005.
5. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración (CG-058-2020, del 28 de julio de 2020), emite criterio con respecto al proyecto titulado: *Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario*. Expediente N.º 22.006.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Nombre del Proyecto:	<i>Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra el hostigamiento sexual</i> . Expediente N.º 21.749.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLEDDHH-009-2020, 1.º de julio de 2020).
	Proponente:	Diputado Enrique Sánchez Carballo.
	Objeto:	El Proyecto de Ley tiene como objetivo hacer una reforma puntual al artículo 38 de la <i>Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia</i> , N.º 7476 del 3 de febrero de 1995, de manera que las víctimas tengan un plazo mayor al establecido actualmente para interponer la denuncia, que será ya no de 2 años sino de 8 años que se computará a partir del último hecho consecuencia del hostigamiento sexual o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.

1. ARTÍCULO 88.- *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

Consultas
especializadas:

CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-513-2020, del 17 de julio de de 2020).

El proyecto de ley tiene por objetivo modificar el artículo 38 de Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N.º 7476, que establece los plazos para interponer una denuncia es de dos años. En razón de que el plazo es insuficiente para las víctimas, se propone un plazo de 5 años.

Corolario de lo anterior, el diputado que propone dicho proyecto considera dentro de la justificación el plazo establecido en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica, el cual determina dos años para interponer la denuncia; asimismo, cita otros cuerpos normativos de diversas Instituciones de educación superior; sin embargo, no se plantea ninguna modificación normativa que violente la autonomía universitaria.

Por tanto, se debe hacer la aclaración en que el proyecto de ley realiza una modificación a la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, N.º 7476. El fondo del texto legal propuesto no posee incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.

CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ESTUDIOS DE LA MUJER (CIEM-139-2020, del 28 de setiembre de 2020).

Este proyecto de ley tiene por objetivo introducir una modificación al artículo 38 de la Ley N.º 7476, Ley Contra el Hostigamiento o Acoso sexual en el Empleo y la Docencia, para cambiar el plazo establecido de prescripción para la denuncia.

Tal como razona el diputado proponente, en la práctica se ha constatado que el plazo de dos años a partir del último hecho o desde que cesaron los motivos que impedían denunciar es muy corto. Y esto en razón no solo de la duración de las carreras universitarias (en el caso de las estudiantes afectadas), sino por las características propias de las situaciones de hostigamiento sexual y los efectos que provocan en las víctimas.

A partir de la trayectoria del Equipo Interdisciplinario contra el Hostigamiento Sexual de la Universidad de Costa Rica, el cual tiene décadas de experiencia en asesoría y acompañamiento de víctimas de esta forma de violencia, se ha encontrado que tanto en el ámbito de la docencia como en el empleo, un período de dos años limita el derecho que tienen las personas afectadas para acceder a esta forma de justicia administrativa.

La experiencia de las compañeras del Equipo Interdisciplinario, quienes dependen del CIEM de manera administrativa y técnica, ha encontrado que las personas no denuncian el hostigamiento sexual de manera inmediata por varias razones, como las que se enumeran a continuación:

- 1. Porque ha sido naturalizado por nuestra sociedad, lo que lleva a que muchas veces, las personas que lo sufren no consiguen ni siquiera identificarlo, o que lo minimicen y consideren que pueden estar exagerando y que por lo tanto, demoren en tomar conciencia de lo sucedido.*
- 2. Porque, al igual que otras formas de violencia sexual, el hostigamiento es doloroso, se construye como una vivencia traumática y hablar sobre lo sucedido implica volver a revivir el dolor que causó. En muchas ocasiones, la denuncia es el resultado de un proceso de acompañamiento psicológico que busca el fortalecimiento previo de las personas afectadas.*
- 3. Porque en muchas ocasiones, las víctimas no cuentan con la red de apoyo social necesaria para llevar a cabo un proceso de denuncia que suele ser complejo.*
- 4. Por los desbalances de poder entre la persona que hostiga y su víctima, que resultan en temor de denunciar y sufrir consecuencias que impacten su situación de estudio o trabajo.*

	<p>5. <i>Por la existencia de climas de discriminación y misoginia generalizada que hacen que las víctimas piensen que no les van a creer y que llevan todas las de perder si denuncian.</i></p> <p>6. <i>Por las amenazas constantes de los hostigadores en el sentido de tomar represalias legales contra ellas si les denuncian.</i></p> <p>7. <i>En el caso de situaciones de hostigamiento sexual ocurridas en sedes regionales, muchas estudiantes y funcionarias temen realizar el proceso de denuncia debido a que por el tamaño y dinámica de las sedes, existe mayor posibilidad de coincidir con los acosadores en otros cursos, trabajos comunales o dependencias administrativas o académicas.</i></p> <p><i>Por todas estas razones, consideramos que el plazo de dos años para denunciar es muy corto y que reformar la Ley 7476 para ampliarlo es una necesidad y estamos de acuerdo la reforma propuesta en el Expediente N.º 21.479.</i></p> <p>CRITERIO DE LA RECTORÍA (R-5447-2020, del 30 de setiembre de 2020).</p> <p><i>Reciba un cordial saludo de mi parte, en atención al oficio CU-1350-2020 en la que se me solicita criterio sobre el proyecto de Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra hostigamiento sexual, Expediente N.º 21.749, presentado por el diputado Enrique Sánchez, el cual propone modificar el plazo para presentar denuncia, ampliándolo de 2 años a 8 años.</i></p> <p><i>Me permito indicarle, que esta modificación puede efectivamente promover la cultura de la denuncia y sobre todo, toma en consideración el tiempo “prudencial” para la víctima, que en ocasiones tiene miedo o preocupación por eventuales represalias que podría tomar la persona victimaria, con quien, a menudo, tiene una relación de poder asimétrica, lo que tiende a favorecer la cultura del silencio.</i></p> <p><i>Esta ampliación de plazo para presentar denuncias es congruente con los esfuerzos que se hacen en la Universidad de Costa Rica para proteger a las víctimas del hostigamiento sexual y respetar los plazos y posibles reparaciones de daños causados por esta conducta violenta a la que se enfrentan las personas, mayoritariamente las mujeres. Además, me parece que 8 años es un tiempo bastante más amplio que 2 años, como aparece en la actual legislación, para interponer denuncias, ya que para las víctimas puede ser importante el tiempo para tener la fuerza suficiente para interponer una denuncia.</i></p> <p><i>Por tanto, se considera muy pertinente y oportuno el respaldo a esta modificación, plasmada en el proyecto de ley citado.</i></p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley denominado <i>Ley de apoyo a la cultura de denuncia contra el hostigamiento sexual</i>. Expediente N.º 21.749, en razón de las observaciones realizadas por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y la Rectoría.</p>

2	Nombre del Proyecto:	<i>Ley de creación del domicilio electrónico y la notificación a los administrados</i> . Expediente N.º 22.005.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-20005-OFI-0622-2020, del 14 de julio de 2020).
	Proponente:	Diputada María Inés Solís Quirós.
	Objeto:	Reforma de los artículos 60, 61, 62, 63 y 66 del <i>Código Civil</i> , y sus reformas, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887; del artículo 18, inciso 10, del <i>Código de Comercio</i> , y sus reformas, Ley N.º 3284, de 27 de mayo de 1964; de los artículos 60, inciso j), y 65 de la <i>Ley Orgánica del Registro Civil</i> , y sus reformas, Ley N.º 1525, de 10 de diciembre de 1952, y de los artículos 240, 241 y 243 de la <i>Ley General de la Administración Pública</i> , y sus reformas, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978.

<p>Roza con la autonomía universitaria:</p>	<p>No.</p>
<p>Consultas especializadas:</p>	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-543-2020, del 31 de julio de 2020).</p> <p><i>El proyecto de ley sometido a estudio tiene como finalidad agilizar los procesos de notificación del Estado y sus instituciones a los administrados. Su aplicación se limita a las comunicaciones <u>en vía administrativa</u> y, primordialmente, pretende reducir los tiempos de las comunicaciones oficiales que el aparato estatal requiere hacerle llegar a las personas físicas y jurídicas, mediante la implementación de herramientas tecnológicas que le faciliten esa tarea a la Administración Pública.</i></p> <p><i>Dentro de las principales innovaciones que plantea el proyecto destacan la sustitución de los medios personales de notificación que aplican actualmente y la instauración, por ley, de la obligación —aplicable a todo administrado, sea este persona física o jurídica— de inscribir un domicilio electrónico como medio alternativo al domicilio físico, para recibir sus notificaciones también por vía electrónica y posibilitar que los administrados accedan así a las resoluciones administrativas que el Estado les deba comunicar, sin importar su naturaleza.</i></p> <p><i>Finalmente, se observa que, si bien, en ninguno de los artículos del proyecto se hace una referencia específica a la Universidad, de llegar a ser aprobado este, la Institución —en su condición de persona jurídica— estaría sujeta a su contenido y tendría que establecer un domicilio electrónico para recibir notificaciones; sin embargo, esa obligación no violentaría la autonomía universitaria, ya que se trata de una obligación de alcance general, para todas las personas, físicas o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, establecida por ley, en una materia cuya regulación compete a la Asamblea Legislativa.</i></p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (EAP-1490-2020, del 23 de octubre de 2020).</p> <p>(...)</p> <p><i>El Proyecto persigue reformar artículos del Código Civil, Código de Comercio, Ley Orgánica del Registro Civil y Ley General de la Administración Pública con el ánimo de crear la obligación para las personas físicas de contar con un domicilio electrónico inscrito en el Registro Civil y visible en la cédula de identidad en el cual las autoridades administrativas le hagan válidamente las notificaciones iniciales de todo tipo de proceso o hecho o situación que deban notificarle, así mismo se crea la obligación de todas las personas jurídicas de contar con un domicilio electrónico inscrito en el Registro Nacional para iguales propósitos.</i></p> <p><i>El Proyecto menciona razones de celeridad y el logro de una justicia administrativa “pronta y cumplida” que no es otra cosa que el eximir a la Administración de la obligación hoy día existente de notificar personalmente a cada persona física o jurídica a quien tenga que instaurar algún tipo de procedimiento la resolución inicial del mismo.</i></p> <p><i>En apoyo de su propuesta la proponente refiere a la Ley N.º 8687 Ley de Notificaciones Judiciales que en su artículo 3 establece:</i></p> <p><i>ARTÍCULO 3.- Fijación de domicilio electrónico permanente</i></p> <p><i>“Las personas físicas y jurídicas interesadas podrán señalar al Poder Judicial, una dirección única de correo electrónico para recibir el emplazamiento y cualquier otra resolución, en cualquier asunto judicial en que deban intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada”.</i></p> <p><i>Artículo que permite que las notificaciones de en los procesos judiciales se realicen de manera válida por correo electrónico, pero la proponente del Proyecto omite mencionar que dicha Ley establece</i></p>

como una facultad o decisión voluntaria de las personas interesadas, normalmente personas jurídicas y físicas que suelen por motivo de su giro litigar en los Tribunales de Justicia, el recurrir a esta modalidad de notificación.

También menciona la reciente reforma al Código de Trabajo, mediante la cual se reformó el inciso d) del artículo 349, agregando como requisito obligatorio para autorizar el funcionamiento de un sindicato el señalamiento de un medio electrónico para atender notificaciones.

Artículo 349- Los sindicatos están obligados:

d).- “A enviar cada año, al mismo Departamento, una nómina completa de sus miembros y señalar un medio electrónico para atender notificaciones. Dicha dirección electrónica debe estar debidamente registrada y actualizada ante el Ministerio de Trabajo y será utilizada exclusivamente para recibir notificaciones en los trámites de calificación de movimientos huelguísticos regulados en este Código y para los efectos del trámite del artículo 375 bis de este Código. El Ministerio de Trabajo brindará acceso público y en línea a la lista de medios electrónicos establecidos por cada una de las organizaciones sindicales registradas. En caso de incumplimiento de este requisito, las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas de forma automática”.

Esta disposición se hizo en relación con la necesidad de notificar las resoluciones urgentes en los casos de huelga en los servicios públicos, siendo que la Sala Constitucional la estimó válida en la medida en que exista “la urgencia del Estado en controlar la legalidad de un mecanismo de presión de los trabajadores que ejercen no solo un impacto entre las partes en conflicto, sino más allá de ellos” estableciendo como condiciones la necesaria seguridad y certeza de resultar efectivas en el medio electrónico señalado, así la garantía del recibido de la notificación de curso, como medio para garantizar un avance procesal correcto, y el ejercicio adecuado del derecho a la defensa y el debido proceso. O sea la Sala Constitucional ve la imposición obligatoria de la modalidad de notificación electrónica aplicable a una circunstancia especial que afecta la marcha de la Administración y los derechos de los administrados, que no es la circunstancia de los procesos disciplinarios y otros de carácter sancionatorio que realiza la Administración a particulares y funcionarios.

OBSERVACIONES:

1. En la actualidad, dentro del ámbito judicial la designación de una dirección electrónica para recibir notificaciones es una facultad por ende, de uso voluntario de la persona interesada en ser notificada de esa forma.
2. La regla general hasta hoy imperante, por motivos de seguridad jurídica, y respeto al derecho a la la defensa y debido proceso, contenida en los diferentes artículos de los Códigos y Leyes que el proyecto pretende afectar, es que la notificación inicial de un procedimiento administrativo debe hacerse personalmente o por medio de telegrama o carta certificada en el domicilio o lugar de trabajo de la persona interesada.

Esto brinda certeza de que el imputado recibió el auto inicial y la documentación pertinente que le informa del objeto y fines del procedimiento.

3. El Proyecto establece que a toda persona física el Registro Civil asignará una cuenta de correo electrónico de servicio gratuito, que no puede ser un correo electrónico institucional o empresarial, público o privado, y que su uso será para recibir de forma exclusiva las notificaciones judiciales y/o administrativas que se le deban comunicar, y que será responsabilidad del ciudadano mantener actualizado y revisar el domicilio electrónico registrado en su cuenta cedular.

Con esto nos dice contraviniendo la Ley N.º 8687 de Notificaciones Judiciales que ya no es facultativo designar un correo electrónico para litigar judicialmente, sino obligatorio, y que ese correo no es el personal, sino uno designado por la Administración.

4. *De igual forma, se señala que el Estado asignará a toda persona jurídica al momento de registrarla un domicilio electrónico oficial exclusivo, para la recepción de notificaciones y comunicaciones de carácter oficial que provengan del Estado y sus instituciones y, eventualmente, para el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la seguridad social.*

No se señala expresamente como se hace para las personas físicas el uso judicial del correo asignado, siendo que el término Estado en una de sus acepciones más usuales en derecho se refiere al Poder Ejecutivo.

5. *El Proyecto no hace mención del problema del acceso al internet de un porcentaje muy alto de la población, aspecto que se ha puesto en evidencia con la necesidad del trabajo remoto y la educación virtual con motivo de la pandemia. Incluso en uno de sus artículos prevé que si la persona no sabe leer se autoriza a un cercano o tercero a hacerlo por él.*

6. *En términos prácticos, un correo electrónico especial destinado únicamente a notificaciones administrativas o judiciales no tiene garantía de ser revisado con regularidad por las personas. Con el tiempo tiende a olvidarse como las claves que nos piden para acceder revistas y publicaciones o sitios de información. Tener un correo abierto para notificaciones, sin una relación específica conocida preexistente con un ente público es un factor de riesgo e incertidumbre.*

7. *En la actualidad, tanto la Administración Tributaria y la de Seguridad Social, le piden al particular designar un correo electrónico para recibir notificaciones o comunicados de información o sea se establece el requisito cuando el particular traba una relación específica con el ente.*

8. *El Proyecto, tal como está, lo que pretende es ahorrarle a la Administración el trabajo de notificar personalmente al administrado el inicio de un procedimiento a costa de éste. Creando una obligación a cargo del ciudadano que conlleva un grado incertidumbre el poder saber oportunamente si una Administración tiene un asunto pendiente con él.*

CONCLUSIÓN:

En aras de que los ciudadanos, puedan disfrutar de una certeza en sus relaciones jurídicas con la Administración, especialmente aquellas que como funcionarios y particulares les quepan en relación con ella, y que sean avisados mediante una interpelación o intimación personal, para poder ejercer oportunamente el derecho constitucional a la defensa y al debido proceso, se estima conveniente dejar el sistema voluntario y facultativo vigente, y la obligación de hacer la primera notificación de un procedimiento de manera personal obligando como ahora a señalar un domicilio electrónico de su elección para las restantes, por lo que no se recomienda la aprobación del Proyecto N.º 22.005 en consideración.

CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CICAP-635-2020, del 20 de octubre de 2020).

(...)

2. *Se establecen los requisitos para el registro, tanto del domicilio físico, como del domicilio electrónico, los cuales parecen ser suficientes para el contexto administrativo.*

3. *Se observa en la propuesta sobre el inciso j) del Artículo 60 que para el caso del domicilio electrónico el Registro [Civil] asignará en su caso una cuenta de correo electrónico de servicio gratuito y que debe contener, de ser posible como mínimo, el número de cédula del solicitante y no podrá corresponder a un correo institucional, sea público o privado. Se recomienda que se aclare si es un correo que cada persona debe proveer o si es que cada individuo le dará la opción de un correo electrónico al Registro. En caso de que sea la segunda opción se sugiere que no se requiera el número de cédula, y que sea el correo electrónico que la persona utilice comúnmente.*

4. *En el caso que sea la opción de que el Registro (Civil o Nacional) tenga que proveer la cuenta de correo electrónico, el proyecto no cuenta con un destino financiero para cubrir por parte del Estado un sistema como el que se requiere en el proyecto.*
5. *Se observa en el texto propuesto en el artículo 65 que se señala “si la persona no supiera escribir, el Estado no podrá notificarle la primera notificación personal a su domicilio electrónico”. Esto levanta la siguiente interrogante no resuelta en el proyecto de ley: ¿qué pasaría entonces con quienes no saben leer, o son no videntes, o son adultos mayores o personas que por sus condiciones de vulnerabilidad no puedan tener acceso a un correo electrónico?*
6. *Sobre el planteamiento de la interrogante, se debe considerar la brecha digital que persiste en el país, no se debe tomar como verdad absoluta que poseer un dispositivo electrónico (p.e. celular o computadora) es igual a saber utilizarlo, o tener acceso básico a Internet. Por ello, se recomienda que se debe considerar que el domicilio electrónico no sea de carácter obligatorio para toda la población, y pueda ser una opción para quienes deseen obtenerlo por las ventajas que ello representa.*

CRITERIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ-196-2020, del 29 de septiembre de 2020).

(...)

En esencia, la reforma planteada se pone a tono con algunas reformas recientes a nivel nacional (vgr. Artículo 160 de la Ley de Salud Ley 9845, artículo 349 del Código de Trabajo en relación al 19 de la Ley General de Notificaciones y, artículo 134 y 137 del Código de Normas y procedimientos Tributario), como a nivel internacional (una de las más recientes, el artículo 75 del Código Civil y Comercial de Argentina, por Ley N.º 27.551).

Lo que se busca es obtener una consolidación legal para lograr que la representación del acto de notificación, realizada en cualquier soporte, que sea inteligible y pueda ser leída a través de un medio técnico, oficialmente establecido. A diferencia de la experiencia argentina, no se deja a la libertad de las partes la escogencia. Por el contrario, es el Estado y sus Instituciones las que lo asignarán. Así se desprende de la lectura de los textos que se pretenden reformar al indicarse:

Para las personas físicas: es el sitio informático, seguro y personalizado que a esta se le designa como dirección electrónica para la recepción de notificaciones y comunicaciones de carácter oficial que provengan del Estado y sus instituciones y, eventualmente, para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para las personas jurídicas: El Estado asignará a toda persona jurídica al momento de registrarla un domicilio electrónico oficial exclusivo, para la recepción de notificaciones y comunicaciones de carácter oficial que provengan del Estado y sus instituciones y, eventualmente, para el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la seguridad social.

Al margen de la utilidad práctica que pueda presentar la creación de dichos sitios, para efectos de garantizar el debido proceso administrativo, sobre todo cuando se trata de procedimientos sancionatorios, disciplinarios, o que provoque una responsabilidad de naturaleza patrimonial. Ello es así por la eficacia que se incorpora en los artículos 60 y 61 del Código Civil: “Una vez registrado, toda interacción de los organismos notificadores será válida y plenamente eficaz para todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se produzcan, por lo que no se requerirá la presencia física de la persona notificada, de su representante o apoderado judicial o administrativo”.

Si bien lo anterior, podría considerarse –siguiendo la línea jurisprudencia de la Sala Constitucional– que tal diseño de validez y eficacia de la notificaciones ingresa dentro del ámbito de la libre configuración de la libertad del legislador; no es menos cierto que, al prescindirse de la “notificación Personal” (la que se da por sentada, al crearse los mecanismos o sitio electrónico oficial), podrían

generarse dudas en cuanto a la constitucionalidad de las normas, pues bien podrían provocarse una serie de situaciones que generen estados de indefensión y/o [sic] violaciones al debido proceso legal administrativo.

Además, una de las grandes limitaciones, que se ha demostrado aún con la pandemia, es la gran brecha digital que, aún en la actualidad, persiste dentro de nuestra población. Aunado a lo anterior, también se suman los grandes riesgos que se podrían producir en cuanto a la inseguridad de las comunicaciones y riesgos propios de los delitos cibernéticos, por lo que debería, en primer lugar, realizarse las pruebas y generarse los mecanismos de seguridad que sean necesarios, para garantizar no sola la validez y eficacia, sino también la “seguridad”.

En virtud de lo anterior, somos del criterio de que Costa Rica podría verse beneficiada con este tipo de iniciativas, pero si se comienza a aplicar paulatina y progresivamente, tal como se ha realizado con personas (físicas y jurídicas) y organizaciones, vinculadas con las actividades sindicales, tributarias y de salubridad.

De esa manera se podría ir extendiendo los mecanismos, paulatinamente, para que todas las personas, físicas, como jurídicas, se vayan incorporando y acostumbrando de alguna manera a estos nuevos instrumentos tecnológicos. Observando experiencias internacionales en otros países, como Uruguay, el Gobierno tiene una suscripción voluntaria de domicilios electrónicos (www.agesic.gub.uy).

En el título del proyecto de Ley se hace referencia a la reforma del ARTÍCULO 18, INCISO 10), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y SUS REFORMAS, sin embargo del texto se infiere que de la reforma al Código Civil se pasa a la Ley del Registro Civil, saltándose la referencia al contenido de la reforma de esa disposición del Código de Comercio. Eso es necesario incorporarlo, máxime que en el transitorio II, se hace referencia a una “reglamentación”, del contenido de esa norma reformada.

Finalmente, con respecto a las reformas de la Ley General del Registro Civil y de la Ley General de Administración Pública, consideramos que la falta de actualización del domicilio electrónico no puede ser suplida, simple y llanamente, por la “publicación” de la notificación en algún medio oficial, sino que debería agotarse, en primer término, la notificación personal, como se exige actualmente. De lo contrario, el administrado podría quedar en estado de absoluta indefensión, sobre todo cuando se trata de aspecto sancionatorios.

CRITERIO DE LA FACULTAD DE DERECHO (FD-2173-2020, del 5 de octubre de 2020).

(...)

CONSIDERACIONES:

PRIMERO:

Para iniciar debemos analizar que este Proyecto de Ley, que pretende unificar el sistema de notificaciones por vía electrónica, principalmente la inicial; no es uniforme para todos los supuestos en que se debe aplicar. Por el contrario, hace excepciones, como es el caso de la reforma a la Ley General de la Administración Pública (L.G.A.P.), la cual presenta un sistema bastante más seguro para el administrado, que, en vez de ser la excepción, debería ser la regla.

SEGUNDO:

El siguiente tema por analizar es la obligatoriedad de un sistema único, cuando no se tiene una cobertura total del servicio de internet a nivel nacional, pero además, este servicio no es gratuito, todo lo contrario, es un servicio oneroso y con un costo que para muchos sectores sociales del país es alto, principalmente para los grupos marginados. Las reformas deben ir unidas a una mayor accesibilidad al servicio de internet, de forma segura y gratuita, con accesos apropiados para este tipo de conexión, dando prioridad a los sectores con menos recursos económicos.

TERCERO:

Aún cuando Costa Rica, a nivel internacional, presenta índices de país desarrollado en cuanto al acceso a internet y telefonía; muchos costarricenses no tienen acceso a un teléfono inteligente y mucho menos a dispositivos tipo tablets, laptops o desktops. En este sentido, se le estaría obligando a la población a tener acceso al servicio y a un dispositivo apropiado para verificar la recepción de notificaciones, o bien, que se considere facilitar estos recursos de forma gratuita. Todo lo anterior implicaría gastos adicionales en un momento de crisis económica y de racionalización del gasto público, que podría implicar violación del derecho de propiedad consagrado en el artículo 45 de la Constitución Política.

CUARTO:

Para obligar a todos los costarricenses a tener un domicilio electrónico, se hace necesario que se regule el Instituto de la Personalidad Jurídica Virtual, concepto acuñado en Costa Rica por juristas costarricenses. Lo anterior para contar con una normativa que permita y proteja la utilización de la Personalidad Jurídica Virtual; con protección al derecho a la imagen, a los datos personales, y en fin, un derecho fundamental que debe declararse. A manera de ejemplo, este instituto ya forma parte de la corriente legislativa, pues en el expediente 15.890 se propone la creación del derecho fundamental a la Personalidad Jurídica Virtual, por consagrar en nuestra Constitución Política.

QUINTO:

El tema de fondo radica en buscar el equilibrio que surge al aplicar la obligatoriedad del casillero electrónico (correo electrónico), y la opción de que el administrado designe su correo electrónico como medio de notificación. El primero es impuesto, el segundo es obligatorio pero voluntario. Es necesario prevenir el posible abuso del Estado y de la Administración Pública, por ejemplo, el caso de la UPAD, por parte del Gobierno de la República.

SEXTO:

La razón de la notificación inicial es poner en conocimiento a las partes, lo que la otra reclama, solicita, o increpa. Esa razón de ser puede encontrarse violentada por un procedimiento tecnológico que para el 8.9% de la población costarricense (453.000 personas al 2020, según el INEC), que son adultos mayores, es de difícil aplicación. Para el 50% de ellos, el uso de este medio de notificación estaría muy desvinculado de su realidad. Así mismo, no se debe dejar de lado a las minorías y población marginada del país (pobres, enfermos, hospitalizados, sentenciados, extranjeros refugiados, etc.), que no cuentan con los recursos y libertades apropiadas para obligarlos a tener el correo electrónico, y que según nuestra Constitución Política, tienen todos los mismos derechos y obligaciones por estar cubiertos por el Principio Constitucional de Igualdad ante la ley (artículo 33). En todos esos casos, esas personas (sujetos de derecho) tienen una capacidad o destreza disminuida para la utilización, manejo, y costeo del correo electrónico, pero principalmente de la internet, por lo que no puede constituirse en un medio válido de notificación para esas personas.

SÉPTIMO:

Dicho lo anterior, la modernización de los sistemas digitales es necesaria, urgente, pero ante todo, debe ser SEGURA, ACCESIBLE, AMIGABLE, EMPÁTICA, y CONFIABLE. No puede permitirse que esta modernización necesaria y urgente, se utilice como un medio de posibles violaciones de derecho, y mucho menos, se constituya en una posible manipulación por parte de alguna Institución del Estado. Todo lo contrario, es el Estado a quien le corresponde proteger los derechos del administrado, y evitar cualquier posible violación de derechos.

ANÁLISIS DE LA REFORMA PROPUESTA REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL, LEY N.º 63 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1887.

ARTÍCULO 60:

El párrafo segundo de la propuesta, está en contra del Principio de Igualdad ante la Ley (Artículo 33 de la Constitución Política), pues solo se busca el Domicilio Electrónico para la notificación inicial del Estado y sus instituciones, pero el Código Civil (Norma fundamental del Derecho Privado Costarricense) debe permitir también el Domicilio Electrónico de los particulares, sean estas personas físicas o jurídicas, pues de lo contrario sería inapropiado e incongruente con el Sistema Jurídico que es el principal expositor del Derecho Privado Costarricense. Por ello se debe de eliminar del texto propuesto lo siguiente:

“... de carácter oficial que provengan del Estado y sus instituciones, y, eventualmente, para el cumplimiento de obligaciones Fiscales”.

ARTÍCULO 61:

El párrafo segundo se debe modificar, para eliminar la asignación del Domicilio Electrónico oficial por parte del Estado, y que, en el marco de los principios fundamentales mencionados anteriormente, sean las partes constituyentes de la persona jurídica quienes indiquen el correo electrónico de su representada y bajo su responsabilidad. Todo ello bajo el principio fundamental de derecho de libre elección de la información, datos, y propiedad intelectual, de la persona física y jurídica. Se debe dar un plazo mediante un transitorio, para que las personas jurídicas inscritas ante los registros correspondientes indiquen el domicilio electrónico, haciendo para ello la modificación correspondiente de su Pacto Constitutivo.

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL, LEY 1525 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1952

ARTÍCULO 60:

El mejor identificador que tiene el país para las personas jurídicas, desde el punto de vista tecnológico, se encuentra en el Banco Central de Costa Rica, quien ya tiene el control del REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES, pero que además tiene el sistema de cuenta denominado SINPE. Este sistema, existe para todos los costarricenses y extranjeros, personas físicas o jurídicas, que al momento de abrir una cuenta bancaria tienen un único número que lo individualiza. Tal sistema de identificador único es similar al SISTEMA DE MATRICULA ÚNICA DE FINCAS del Registro Nacional. Si ya el sistema existe, por qué no implementar allí el domicilio electrónico. - ¿Por qué recargar al Tribunal Supremo de Elecciones, con un sistema tecnológico costoso, que requerirá un nuevo sistema informático, que en el fondo viene a duplicar esfuerzos y recursos Estatales en un momento en el que el ahorro de recursos debe ser una prioridad para el Estado?

Este sistema denominado SINPE, evita la discriminación entre nacionales y extranjeros, pues permite la universalización y unificación del identificador único, donde se registran los movimientos bancarios, pero se podrían registrar notificaciones, impuestos, etc., evitando así el lavado de dinero, la legitimación de capitales, la evasión y la elusión fiscal.

El SINPE se aplica tanto para personas físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetos de derecho internacional y organizaciones no gubernamentales. Se equilibran asimismo, los derechos fundamentales de debido proceso, seguridad, cumplimiento de cargas fiscales, y un concepto muy actual y moderno como el derecho al dinero, al que todos los ciudadanos tenemos derecho, y que por lo tanto se convertirá en un derecho fundamental.

Es preciso modernizar las reformas con tecnología del siglo XXI, con procesos tecnológicos de punta como el Blockchain, o Encadenamiento de Datos, como una forma segura, y moderna, de evitar fraudes y violación de derechos de todo tipo. No se puede seguir regulando institutos al estilo del

	<p><i>siglo XVIII o XIX; todo lo contrario, se debe regular de la forma más actual, por lo que el PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 65 DE LA PROPUESTA DE REFORMA, se debe sustituir por un microchip, con toda esa información que permita a todas las autoridades verificarla. Este sistema similar al que utilizan las tarjetas de crédito o débito sin contacto, es más seguro, ágil, confiable y con una menor posibilidad de alteración, que las actuales cédulas de identidad no tienen, y que con la información que se inserte en ellas tampoco se lograría.</i></p> <p><i>REFORMAS A LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</i></p> <p><i>ARTÍCULO 241:</i></p> <p><i>La publicación nunca debe suplir la notificación, esa presunción va en contra de la razón de ser de la notificación inicial, y se estaría violando el Debido Proceso. Existen otros remedios procesales para lograr esa notificación inicial. Se debe mantener el principio que consagra la reforma que aquí se propone para el artículo 241,1) la cual presenta un buen equilibrio entre los derechos. De escogerse este sistema unificado, la reforma sería más acertada.</i></p> <p><i>REFORMAS AL CÓDIGO DE COMERCIO</i></p> <p><i>El encabezado de la Propuesta de Reforma a la Ley, y el transitorio tercero de la Reforma, indican que se modifica el artículo 18, inciso 10 del Código de Comercio, así como el instituto del agente residente regulado en nuestro Código actual en el artículo 18 inciso 13; pero el texto propuesto no hace la reforma, o sea, no existe ninguna regulación propuesta para el Código de Comercio.</i></p> <p><i>El Derecho Comercial es un derecho cambiante, que se rige por los usos y costumbres, y que la doctrina denomina una categoría histórica, pues los cambios económicos y sociales hacen que el Derecho Comercial se ajuste rápida y eficientemente, incluso más rápido que la normativa aplicable, por ello se nutre de los usos y costumbres.</i></p> <p><i>Para ser consecuente con la reforma y la intención inicial de modificar el Código de Comercio, no solo debe modificarse el artículo 18, inciso 10, y el artículo 18, inciso 13, que enuncia pero no regula la reforma propuesta, sino que también se deben modificar varias normas del cuerpo normativo llamado Código de Comercio, tales como, pero sin ser delimitadas únicamente a ellas; el artículo 5, el 18 inciso 10, el 18 inciso 13, el 234, y modificar de forma apropiada el Capítulo Primero de Título I del Libro II artículos 411 y siguientes.</i></p> <p><i>EN CONCLUSIÓN:</i></p> <p><i>Si se efectúan las modificaciones correspondientes, si se estaría en acuerdo con la propuesta mencionada. De no modificarse o de no tomarse en cuenta las modificaciones, no se estaría en acuerdo, pues se estarían violando derechos fundamentales de los ciudadanos y administrados. Además, no sería una reforma de aplicación universal, lo cual iría en contra del Principio de Igualdad consagrado en nuestra Constitución Política. Es fundamental, para equilibrar la propuesta de reforma, que se cree y regule el Instituto de la Personalidad Jurídica Virtual.</i></p>
<p>Acuerdo:</p>	<p>Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado: <i>Ley del domicilio electrónico y la notificación a los administrados</i>. Expediente N.º 22.005, en virtud de las observaciones realizadas por la Escuela de Administración Pública, el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ) y la Facultad de Derecho.</p>

3	<p>Nombre del Proyecto:</p>	<p><i>Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario</i>. Expediente N.º 22.006.</p>
	<p>Órgano legislativo que consulta:</p>	<p>Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración (oficio CG-058-2020, con fecha del 28 de julio de 2020).</p>

Proponente:	Los diputados Jonathan Prendas Rodríguez, Erick Rodríguez Steller, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Walter Muñoz Céspedes, Ignacio Alberto Alpizar Castro, Dragos Dolanescu Valenciano, Harllan Hoepeman Páez, David Hubert Gourzong Cerdasy Otto Roberto Vargas Víquez, y las diputadas Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Aracelly Salas Eduarte, Carmen Irene Chan Mora, Marulín Raquel Azofeifa Trejos, Nidia Lorena Céspedes Cisneros, Shirley Díaz Mejía y María Inés Solís Quirós.
Objeto:	<p>Este Proyecto de Ley pretende garantizar y tutelar la aplicación del derecho humano de objeción de conciencia y de ideario de todas las personas, en razón de su dignidad humana (artículo 1 del texto propuesto).</p> <p>De acuerdo con la exposición de motivos <i>la objeción de conciencia pretende proteger las creencias que una persona vive a título personal y que practica en su día a día, mientras que la objeción de ideario está relacionada con la protección de los servicios comerciales privados que funcionan de acuerdo con las convicciones de sus dueños.</i></p>
Roza con la autonomía universitaria:	No.
Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-571-2020, del 10 de agosto de 2020).</p> <p>Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica señala que <i>no advierte incidencia negativa directa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i></p> <p>No obstante, con respecto al texto de la propuesta, manifiesta que este no presenta un análisis a profundidad sobre la objeción de conciencia, por cuanto no se distinguen las libertades de religión, de conciencia y de pensamiento. Asimismo, no precisa con claridad qué se entiende como ideario de una institución, qué contenido le corresponde ni cuáles límites o limitaciones posee.</p> <p>Así las cosas la Oficina Jurídica considera que la propuesta es defectuosa y no garantiza o tutela el derecho humano a la objeción de conciencia.</p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS GENERALES (EEG-456-2020, del 27 de octubre de 2020).</p> <p>La Escuela de Estudios Generales en el marco del análisis del texto del proyecto de ley determina que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La exposición de motivos del proyecto de ley es omisa sobre la fundamentación doctrinal y técnica que fundamenta la propuesta, lo cual hace que incluso se realice una conceptualización “libre” y poco fundamentada sobre la materia. 2. La propuesta no corresponde a la realidad nacional al utilizar referencias internacionales asociadas con el ámbito militar. 3. El texto incorpora de manera ambigua jurisprudencia sobre la objeción de conciencia y se apoya para su argumentación en autores de tradición católica, que se distancian de las mismas fuentes que refiere. 4. Se considera que el texto es deficiente en su abordaje, la estructura y redacción son confusas, dado que incluso la propuesta contenida en el artículo 3 del texto no corresponde con la definición de “objeción de ideario” incluida en la justificación de la propuesta. Lo anterior, también refleja que <i>se desconoce la naturaleza propia de la empresa privada y su independencia de organización, evidenciando un vacío en la noción de objeción de ideario en su sentido conceptual más alto. Por lo cual, no corresponde atribuir a una organización prerrogativas propias del ser humano, como las de objetar sus principios ideológicos.</i>

5. El texto de la propuesta no regula como debe ponderarse la reserva por razones de conciencia con otros posibles derechos en conflicto, y a la vez es omisa al normar su ejercicio, considerando las obligaciones del Estado como garante de los derechos humanos.
6. El artículo 2 del proyecto de ley supone que el Estado tiene actos administrativos que lesionan los derechos de las personas en materia de creencias y convicciones, por lo que se omite que la *Constitución Política* salvaguarda estos aspectos. Adicionalmente, no aborda el tratamiento que se tendrá cuando existan dilemas morales que surjan de la exteriorización de las propias convicciones, que incluso pueden justificar el evadir un deber jurídico y con ello interferir en el ejercicio de los derechos de las otras personas, situación que además podría fomentar la desigualdad de oportunidades.
7. En relación con el artículo 3 del texto, cabe señalar que las organizaciones no poseen “conciencia”, por lo que no pueden ser consideradas como sujetos de objeción, dado que los principios les pertenecen únicamente a los seres humanos no a las personas jurídicas.
8. El proyecto no considera los alcances del artículo 4 en cuanto a las implicaciones de los Códigos Éticos y Deontológicos de las profesiones cuyo ejercicio entre en conflicto con el planteamiento de esta Ley, especialmente cuando se puede limitar el disfrute de derechos fundamentales a poblaciones que se encuentran en situaciones de desigualdad, pobreza y exclusión.
9. Sobre el artículo 5, la Escuela de Estudios Generales advierte que el texto no prevé la grave afectación sobre la prestación de servicios esenciales, donde la responsabilidad recae directamente en la Institución y no en la persona que realiza la objeción de conciencia, aún cuando esta última haya sido contratada, con fondos públicos y de manera expresa, para la prestación de los servicios.
10. Es pertinente considerar que la objeción de conciencia ya ha sido analizada por la Sala Constitucional mediante la Resolución N.º 3173-93, del 6 de julio de 1993; doctrina reiterada en las sentencias N.ºs 2004-08763, del 13 de agosto del 2004, y 2014-4575, del 2 de abril de 2014, especialmente en el ámbito educativo. Además, fue analizada por la misma Sala en la Resolución N.º 2020-001619, del 24 de enero de 2020.
11. Por último, no es posible concebir la objeción de conciencia como un acto íntimo sin tomar en consideración que provoca consecuencias respecto de otras personas, por lo que esta no puede ir en desmedro de los derechos fundamentales.

En términos generales la propuesta es confusa, carece de precisión en el uso de términos fundamentales para su comprensión (conciencia, objeción, ideario, creencias y religión), presenta un fundamento teórico débil y muestra graves inconsistencias y vacíos (no establece diferencia sobre los alcances de la objeción de conciencia en diferentes ámbitos).

Así las cosas, la Escuela de Estudios Generales determina que la *motivación del proyecto no es tutelar la integridad moral de una persona, sino favorecer la discriminación, crear situaciones de desigualdad en el acceso a servicios esenciales, potenciar la violación de derechos humanos de la colectividad y distraer a las instituciones del Estado de su obligación constitucional de mejorar las condiciones de vida de la población, a partir de consideraciones propias del fuero interno de los individuos*, por lo que manifiesta estar en contra de la propuesta de texto enviada para análisis.

CRITERIO DE LA ESCUELA DE FILOSOFÍA (EF-434-2020, del 28 de octubre de 2020).

Con respecto al texto enviado para análisis la Escuela de Filosofía remite las siguientes observaciones y comentarios:

1. La ambigüedad del documento podría generar inseguridad jurídica, dado que no es clara sobre el bien jurídico que se desea tutelar o las potenciales amenazas que deben enfrentarse. Adicionalmente se considera que la propuesta es innecesaria cuando incluso la *Constitución Política* salvaguarda estos derechos y en el país existe jurisprudencia² al respecto.
2. Asimismo, se considera que la definición de objeción de conciencia es imprecisa y laxa, por cuanto esta *no puede responder a una simple opinión que el sujeto moral tenga sobre un tema o acto en particular, sino que debe demostrar y aportar evidencia de algún tipo, de que su objeción proviene de sus más íntimas y arraigadas convicciones espirituales, religiosas o morales*, por lo que se requiere de una declaración pública y clara de estas convicciones.
3. Con respecto a la objeción de ideario, la Escuela de Filosofía señala que *las empresas e instituciones no tienen ideario ni pueden tener consciencia, por lo tanto es absurdo otorgar un derecho a la protección de un ideario institucional*. Así las cosas, la propuesta únicamente parece un recurso jurídico para que determinadas empresas o instituciones nieguen sus servicios con base en prejuicios. Además, el incorporar el término “ideario institucional” niega la posibilidad de disenso y, por ende, podría contravenir la libertad individual de los sujetos que se agrupan en empresas e instituciones.

CRITERIO DE LA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS (INIF-92-2020, del 27 de octubre de 2020).

El Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF) se refirió a la propuesta de ley en los siguientes términos:

1. La exposición de motivos del proyecto de ley refleja las motivaciones reales de los proponentes así como los sesgos que poseen respecto a determinados temas, especialmente cuando se incluyen como parte de la fundamentación antecedentes jurisprudenciales que no tienen relación alguna con el tema en estudio.
2. Asimismo, se debe tomar en consideración que la objeción de conciencia proviene del contexto y el derecho militar, en el cual es *considerada como una exención excepcional al deber de defender el país. De esta manera, hay que entender la objeción de conciencia como la exención de una obligación legal, en razón de lo cual debe no sólo tener el fundamento legal, sino también estar acompañado de una justificación*.
3. Sobre la idea de consciencia, el INIF señala que se debe tener claro que esta es de carácter excepcional y no se trata de enunciados de carácter general, ni de sentimientos, sino que la consciencia supone el análisis de las circunstancias y de las acciones por realizar desde el punto de vista ético. De esta manera, resulta indispensable que el texto defina explícitamente el bien jurídico que pretende proteger, por cuanto la propuesta actualmente carece de esto.
4. Con respecto a la objeción de ideario, el concepto planteado puede contribuir a fomentar la discriminación en la contratación, en contravención tanto de la *Constitución Política* como de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; además, se considera que puede *significar la atomización de la obediencia de la ley según aparezcan creencias de un lado y de otro*.
5. El artículo 2 no es clara la definición del término creencia; además la redacción de este artículo supone que existen actos administrativos legales que violentan las creencias; de ser cierto este supuesto se considera que, de igual manera, existen medios legales para afrontar actos que sean lesivos.

2. Voto de la Sala Constitucional N.º 3667-03 así como en la resolución de la Sala Constitucional N.º 3173-93 del 6 de julio de 1993; doctrina reiterada en las sentencias números N.º 2004-08763, del 13 de agosto del 2004 y N.º 2014-4575, de 2 de abril de 2014.

6. La apreciación que realiza el artículo 3 sobre la realización de contratos contra su voluntad, se encuentra ampliamente regulada en el *Código Civil*, el *Código de Comercio* y la *Ley de Contratación Administrativa*, entre otra legislación.
7. En el marco del texto del artículo 4 y de la exposición de motivos parece que la norma busca introducir regulación sobre algunos temas sin mencionarlos explícitamente.
8. El texto propuesto para el artículo 5 busca garantizar el ideario de una organización, pero realmente salvaguarda las creencias de sus fundadores, dueños o accionistas y justifica el incumplimiento de otras normas; esto podría afectar el acceso incluso a servicios que pueden ser esenciales, los cuales el texto no define con claridad.
9. Por último, se considera que en términos generales el proyecto no tutela de manera clara la objeción de conciencia e ideario, dado que utiliza mecanismos abstractos y eventualmente problemáticos, que incluso pueden implicar una exención a una o varias obligaciones legales. Además, se estima que para esta temática debería existir una descripción taxativa de los casos y una justificación particular (una manifestación clara y fundamentada), de forma tal que estos no se puedan convertir en un obstáculo para asegurar el disfrute de los derechos de las personas, para lo cual el Estado tendrá que definir los mecanismos de control necesarios para evitar abusos, los casos en los cuáles puede aplicarse y las creencias, servicios pueden verse afectados por la objeción de conciencia.

CRITERIO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (CEC-580-2020, del 29 de octubre de 2020).

El Comité Ético Científico (CEC), a partir del análisis realizado a la iniciativa propuesta, señaló que:

1. La objeción de conciencia es un término únicamente aplicable a asuntos de servicio militar y no se encuentra contemplado dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos, siendo lo adecuado referirse a la libertad de conciencia y la libertad de religión, los cuales ya forman parte de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional en el voto N.º 8196-2000, del 13 de setiembre de 2000.
2. La disposición contenida en el artículo 2 parece buscar la regulación de algunas de las situaciones mencionadas superficialmente en la exposición de motivos del proyectos de ley (matrimonio entre parejas del mismo sexo, aborto, entre otros), lo cual resultaría inconstitucional y contrario a la jurisprudencia que existe actualmente sobre esta materia³.
3. Asimismo, la conceptualización de la objeción de conciencia del artículo se apoya exclusivamente en la noción de derecho como prerrogativa individual y, en virtud de ello, deja a la discrecionalidad individual las obligaciones para con otros derechos.
4. El texto del artículo 3 del Proyecto de Ley propuesto resulta innecesario e improcedente al tomar en cuenta que la *Constitución Política* garantiza la libertad de culto y creencia religiosa e incluso estas forman parte de los enunciados de la *Convención Americana de Derechos Humanos*.
5. Adicionalmente, en este artículo se incluyen las “asociaciones civiles no religiosas” las cuales se encuentran supeditadas a la *Ley de Asociaciones*. En este sentido, existe reserva legal para que un ente público fiscalice y controle las actividades de las organizaciones civiles constituidas bajo el amparo de la ley citada anteriormente, por lo que no podría otra norma venir a contradecir,

3. En el caso de los operadores jurídicos, ya existen pronunciamientos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia al respecto (resolución 2020-1619) e incluso el Consejo Superior Notarial reformó en el mismo sentido los “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial”. Con respecto a los profesionales en salud, existe legislación que les prohíbe invocar la objeción de conciencia, principalmente cuando se contravienen los derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios de salud públicos y privados. Además, en el caso del aborto terapéutico la Norma técnica para el procedimiento médico vinculado con el artículo 121 del *Código Penal* regula la objeción de conciencia en esta materia.

	<p>restar y hasta anular una potestad de imperio que es de acatamiento obligatorio, no delegable ni transmisible a ninguna otra instancia dentro del sector público⁴.</p> <p>6. Las mismas consideraciones expresadas sobre el texto del artículo 3 resultan aplicables al artículo 4. Sobre este tema, el Comité Ético Científico percibe que la iniciativa presentada no salvaguarda los derechos humanos y utiliza este argumento para promover formas legales de discriminación.</p> <p>7. En el caso del artículo 5 se determina que la disposición⁵ contenida en el artículo violenta otras normas y regulaciones vigentes actualmente, además, desde el plano bioética lesiona el “Principio de Beneficencia”⁶.</p> <p>8. Adicionalmente, el CEC determina que el Proyecto de Ley en análisis presenta vicios de ilegalidad e inconstitucionalidad desde el punto de vista formal jurídico; además, tiene graves inconvenientes desde la perspectiva bioética.</p> <p>9. Finalmente, el CEC manifiesta que el texto <i>puede convertirse en una apología a la discriminación, ya que admite la objeción de conciencia de manera irrestricta (...) y está lejos de construir ciudadanía, respeto y tolerancia, cánones de una sociedad democrática.</i></p> <p>CRITERIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS (IIJ-232-2020, del 6 de noviembre de 2020).</p> <p>El Instituto de Investigaciones Jurídicas manifestó que el Proyecto de Ley requiere tomar en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De qué manera se va actuar en situaciones médicas en las cuales los pacientes argumenten objeción de conciencia. 2. <i>Los principios generales o criterios de interpretación que debería seguir la administración, o bien los Tribunales, para poder discernir situaciones concretas, como podría ser el criterio de razonabilidad (que incluya, al menos, los juicios de adecuación, necesidad y proporcionalidad).</i> 3. La posibilidad de incluir un artículo sobre medidas sustitutivas, como un compromiso solidario, de la persona que se acoge al derecho. 4. Finalmente, el Instituto de Investigaciones Jurídicas considera necesario que el texto regule los supuestos más notorios y recurrentes, que incluso ya han sido reconocidos a nivel de jurisprudencia constitucional o por los Tribunales de Derechos Humanos, principalmente sobre situaciones en las cuales se pueda presentar como más regularidad la objeción de conciencia e ideario, a fin de dotar de un mejor contenido a la normativa propuesta y de esta manera delimitarlos.
<p>Acuerdo:</p>	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado <i>Ley para tutelar la objeción de conciencia e ideario</i>. Expediente N.º 22.006, tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por la Escuela de Estudios Generales, la Escuela de Filosofía, el Instituto de Investigaciones Filosóficas (INIF), el Comité Ético Científico y el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ).</p>

ACUERDO FIRME.

4. De acuerdo con el artículo 66 de la *Ley general de la Administración Pública*.
5. Este artículo señala que *las autoridades del establecimiento serán responsables de asegurar el traslado inmediato del usuario, consumidor o paciente a otro establecimiento, para que se garantice el acceso a la atención y no sufra menoscabo, en cuyo caso se le deberá brindar la información suficiente, oportuna, veraz y comprensible sobre la remisión que se va a efectuar.*
6. Definido como *la obligación de prevenir o aliviar el daño hacer el bien u otorgar beneficios, deber de ayudar al prójimo por encima de los intereses particulares, en otras palabras, obrar en función del mayor beneficio posible para el paciente y se debe procurar el bienestar la persona enferma. Los elementos que se incluyen en este principio son todos los que implican una acción de beneficio que haga o fomente el bien, prevenga o contrarreste el mal o daño; adicionalmente, todos los que implican la omisión o la ausencia de actos que pudiesen ocasionar un daño o perjuicio (Kottow: p.72, 1995).*

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-32-2020, sobre la Modificación presupuestaria N.º 11-2020.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Administración Financiera envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación presupuestaria N.º 11-2020 (oficio OAF-2614-2020, del 9 de noviembre de 2020). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-3903-2020, del 10 de noviembre de 2020.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-6478-2020, del 11 de noviembre de 2020, elevó al Consejo Universitario, para su análisis, la Modificación presupuestaria N.º 11-2020, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo, la cual es por un monto total de ₡64 897 960,38 (sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y siete mil novecientos sesenta colones con 38/100).
3. La Vicerrectoría de Administración y la Rectoría autorizan los movimientos contemplados en este documento presupuestario mediante los oficios VRA-3908-2020, 10 de noviembre de 2020 y el R-6542-2020, del 13 de noviembre de 2020, respectivamente.
4. La Modificación presupuestaria N.º 11-2020 resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de los siguientes proyectos: 5 de Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, 1 de Programa de Inversiones, y 1 de Fondos Restringidos.
5. El origen de los recursos para dar contenido a esta modificación presupuestaria es el siguiente:

**Origen de los recursos
Modificación presupuestaria N.º 11-2020
(cifras en millones de colones)**

Sección	Monto
Fondos corrientes (Programa de Inversiones)	44,12
Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario	17,94
Fondos Restringidos	2,84
Total	64,90

6. La Modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4⁷, del Decreto 32452-H, del 29 de
7. Artículo 4: *Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital,*

junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.

7. Este documento presupuestario incluye dos variaciones que anteriormente no habían sido aprobadas por el Órgano Colegiado, debido a falta de información respecto al uso de la partida *Sobresueldos* y al cumplimiento de jornada máxima (movimientos incluidos en la modificaciones presupuestarias N.ºs 4 y 7).
8. El Sistema de Estudios de Posgrado otorga el visto bueno y respalda las solicitudes mediante las cuales se solicita el traslado de presupuesto a la partida de *Sobresueldos*, para atención de compromisos salariales, ya que estima están apegadas a la normativa.
9. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-208-2020, del 18 de noviembre de 2020, emitió su criterio con respecto a la Modificación presupuestaria N.º 11-2020, del cual destaca lo siguiente:

Al respecto manifiesta: (...) el Sistema de Estudios de Posgrado ha utilizado las figuras del salario contractual y el complemento salarial. La primera dirigiéndola a docentes que no cuentan con vínculo con la Institución, y el segundo para quienes sí lo tienen pero además requieren hacer actividades adicionales a su jornada laboral (...) (oficio SEP-3261-2020, del 13 de octubre de 2020).

Se incluye en este documento presupuestario cuatro solicitudes de unidades ejecutoras que pertenecen a la Sección 7 Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, mediante las cuales se solicita el aumento de la cuenta de gasto Sobresueldos, para el pago de compromisos salariales a docentes.

Al respecto, esta Contraloría Universitaria presentó en el oficio OCU-R-074-2018 del 2 de julio de 2018, algunas consideraciones sobre el uso de los complementos salariales para retribuir trabajos adicionales y la dificultad que presenta este mecanismo para controlar los máximos de jornada. En dicho oficio se hace mención a la diferencia de criterios que presenta el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y la Oficina de Recursos Humanos (ORH), en cuanto a la aplicación de la Resolución R-266-2014, de fecha 6 de octubre del año 2014, en la cual, la Rectoría aprobó para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario, el concepto de pago Salario Contractual Posgrado. Esta situación se reiteró en los oficios OCU-R-126-2020 y OCU-R-151-2020, relacionados con las modificaciones presupuestarias 4 y 7, respectivamente.

excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

En los oficios de esta Contraloría Universitaria se ha indicado que el inconveniente que presenta el complemento salarial es la dificultad de controlar los máximos de jornada, cuando se utiliza para remunerar actividades que incluyen una dedicación adicional de tiempo y que están previstas como parte del reconocimiento normal de las cargas académicas de un profesor. Esto ha permitido que se asuman cursos y otras actividades sobrepasando, para efectos prácticos el máximo de jornada establecido. En este sentido, es que hemos sugerido que se revisen las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, y regular esta situación para los programas de posgrado así como para los programas de grado y demás actividades sustantivas en general.

Por otra parte, la resolución R-266-2014, que pretendió regular este tema para los Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y creó la figura de Salario Contractual, no es suficientemente clara en cuanto a si se obliga el uso de esta figura, tanto para los profesores que no tienen nexos con la Universidad como para los profesores que están en Régimen Académico o tienen un contrato laboral.

Sobre este tema y ante nuestra solicitud, la Rectoría por medio del asesor jurídico emitió el oficio R-1121-2018, pero tampoco se pronuncia en forma expresa sobre los funcionarios que tienen nexos laborales con la Universidad; en todo caso la norma aprobada por el Consejo Universitario, está planteada en términos más amplios y goza de mayor jerarquía.

Por lo anterior, insistimos en la necesidad de que la Rectoría precise los alcances de la resolución, a partir de la normativa vigente aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso se promueva ante este Órgano Colegiado una reforma que precise ese aspecto en las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios.

Mientras este proceso no se finiquite, en nuestro criterio existe la posibilidad por parte de los Programas de Posgrados con Financiamiento Complementario de gestionar este tipo de remuneración (...).

10. En la sesión extraordinaria N.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020, a la luz del análisis de la modificación presupuestaria N.º 4-2020, el Consejo Universitario acordó:
 3. Solicitar a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las “Normas para la

asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios”, e informe de la respectiva decisión a este Órgano Colegiado a más tardar al 31 de marzo del 2021.

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación presupuestaria N.º 11-2020, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo, por un monto total de ₡64 897 960,38 (sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y siete mil novecientos sesenta colones con 38/100).
2. Reiterar a la Rectoría la necesidad de que precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y se realice una reforma que regule este aspecto en las Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios, e informe de lo actuado al Consejo Universitario a más tardar al 31 de marzo del 2021.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-31-2020, referente al Presupuesto extraordinario N.º 5-2020.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría remite al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario N.º 5-2020 (R-6427-2020, del 10 de noviembre de 2020), el cual está conformado por los siguientes ingresos: **(Véase cuadro en la página siguiente)**

DETALLE: INGRESO	EXTRAORDINARIO 5
Transferencia de Capital del Gobierno Central (sustitución)	- 2 731 576 250,03
Transferencia de Capital del Gobierno Central	- 14 247 705 314,80
Transferencia del CONARE (para sustituir transferencia de capital)	102 003 160,00
Superávit Libre -Proyectos de Inversión (para sustituir transferencia de capital)	2 200 000 000,00
Superávit Libre -Sistema de Becas (para sustituir transferencia de capital)	429 573 090,03
TOTAL DE PRESUPUESTO	- 14 247 705 314,80

- La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-94-2020, del 11 de noviembre de 2020).
- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5449, artículo 3, del 1.º de junio de 2010, al analizar el Presupuesto extraordinario N.º 1-2010, acordó:

- Solicitar a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se indiquen los criterios que se utilizan para la priorización y recomendación de las necesidades institucionales que se financian con el superávit libre del periodo.*

Adicionalmente, en la sesión N.º 5643, artículo 4, punto 2, del 21 de junio de 2012, se acordó:

- Solicitar a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se detalle cuáles fueron los criterios utilizados para la priorización y recomendación de las necesidades institucionales que se financian con el superávit libre del periodo, tal y como se acordó en el artículo 3, inciso 2 de la sesión N.º 5449, del 1.º de junio de 2010.*

Además de lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 5822, artículo 7, punto 2, del 2 de julio de 2014, acordó *requerir a la Rectoría que para los próximos presupuestos extraordinarios se detallan las solicitudes que no pudieron ser financiadas.*

Para el presente Presupuesto extraordinario se tiene presente que (...) *el objetivo único de este presupuesto extraordinario es el ajuste presupuestario, (...) los egresos asociados a esa Transferencia de Capital fueron aprobados por el Consejo Universitario en tres documentos presupuestarios: Presupuesto ordinario inicial ajustado, Presupuesto extraordinario 1 y Presupuesto extraordinario 3. Aprobó sus respectivos Planes Anuales Operativos, de conformidad con lo exigido por la normativa. Una vez realizado este paso se remitió y así fue aprobado por la Contraloría General de la República (OPLAU-736-2020, del 13 de noviembre de 2020).*

- La Oficina de Contraloría Universitaria expone las observaciones efectuadas al Presupuesto extraordinario N.º 5-2020 (OCU-R-200-2020, del 12 de noviembre de 2020), las cuales se retoman por parte de la Oficina de Planificación Universitaria y de la Oficina de Administración Financiera (OPLAU-736-2020, del 13 de noviembre de 2020, el cual se remitió al Consejo Universitario con el oficio de Rectoría R-6596-2020, del 17 de noviembre de 2020).

ACUERDA

Aprobar el Presupuesto extraordinario N.º 5-2020 por un monto total de ₡14 247 705 314,80 (catorce mil doscientos cuarenta y siete millones setecientos cinco mil trescientos catorce colones con ochenta céntimos) y la adenda al Plan Anual Operativo generada por este Presupuesto.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta el Dictamen CCCP-9-2020, en torno al análisis de la propuesta de modificación de los artículos 3 y 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* señala: **ARTÍCULO 30.-** *Son funciones del Consejo Universitario (...) k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica (...).*
- La Universidad de Costa Rica debe velar por la equidad, eficiencia y agilidad en el proceso de trámite y otorgamiento de viáticos.
- El otorgamiento de apoyo financiero para la promoción de actividades académicas o administrativas que se asigna al personal de la Universidad se efectúa según lo establecido en el reglamento denominado *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos internacionales.*

4. En la sesión del Consejo Universitario N.º 6242, artículo 5, celebrada el 27 de noviembre de 2018, se aprobó la reforma integral al Reglamento supracitado.
5. En la sesión del Consejo Universitario N.º 6324, artículo 9, celebrada el 24 de octubre de 2019, se aprobó en el acuerdo “2) dar por cumplido el encargo del transitorio N.º 1 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos internacionales*” y en el acuerdo 3) autorizar a la Administración para implementar el nuevo módulo de solicitudes de apoyo financiero y viáticos al exterior, en aplicación a la entrada en vigencia del Reglamento aprobado en la sesión N.º 6242 del Órgano Colegiado.
6. La Rectoría, mediante Resolución R-62-2020 del 27 de febrero de 2020, establece los procedimientos para asignar los apoyos financieros.
7. El texto de la modificación al artículo 3 se fundamenta en que:
 - a. se ha flexibilizado la norma en el tanto las personas que captan recursos externos en el marco de proyectos debidamente inscritos, deban viajar al exterior. Lo anterior, para estimular que el personal docente proactivo y propositivo continúe generando y desarrollando ideas innovadoras. De ahí que los fondos de vínculo externo se excluyen de cumplir con el tope del monto máximo anual establecido por el Consejo Universitario y lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento;
 - b. es necesario contar con un mecanismo operativo para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la distribución de recursos que se usan en la partida de asignación de viáticos al exterior; en este sentido, todas las solicitudes deben introducirse en el sistema y seguir las disposiciones de este Reglamento;
 - c. se realiza la concordancia con el artículo 32 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, en lo referido a que en los proyectos* de vínculo externo finalizados, al no estar sujetos al cumplimiento de objetivos de un programa, proyecto, o actividad, los recursos no ejecutados se convierten en remanentes, los cuales una vez trasladados a la Oficina de Administración Financiera (OAF) pasan a ser recursos de las unidades operativas que los generaron, razón por la cual únicamente, la unidad operativa debe autorizar el uso, según se plantea en los oficios OJ-839-2020 y OJ-797-2020, es decir, que las unidades no podrían utilizar los remanentes para viajes, ya que no están contemplados en el proyecto que le dio origen.
8. El texto de la reforma al artículo 5 se fundamenta en que:
 - a. históricamente, el modelo seguido para la revisión del monto máximo anual que se otorga como apoyo financiero en la Institución ha sido competencia del Consejo Universitario, que determina el monto, y la Rectoría que lo recomienda, ya sea porque este Órgano Colegiado lo solicite o porque la Rectoría lo tramite;
 - b. es conveniente que el Consejo Universitario, a iniciativa propia, tenga la posibilidad de solicitar el estudio respectivo para determinar la suma del monto anual que se asigna para el financiamiento de los apoyos financieros al personal universitario que participa en eventos académicos internacionales, tal y como históricamente se ha realizado;
 - c. es necesario realizar la concordancia respecto a los fondos provenientes de vínculo externo, conforme el artículo 9, del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, referido a que todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe ser financieramente sostenible.
9. En la reciente reforma integral del Reglamento, aprobada en la sesión 6242, artículo 5, se le incorporó una modificación al artículo 8, inciso b), en la cual se pasó de tener como requisito trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución a establecer como requisito al menos un octavo de tiempo, es decir, de tener como requisito 20 horas a 5 horas laborables con la Universidad, en cuyo caso se abrió un gran margen para acceder a solicitar los apoyos financieros para el personal contratado, en este caso del Área de Salud.
10. Además, se deben considerar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6364, a la luz del Pronunciamiento a partir del Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S de Declaratoria de estado de emergencia nacional ante la pandemia COVID-19.
11. Es necesario para el cumplimiento operativo contar con un mecanismo que garantice la transparencia y rendición de cuentas, en la distribución de recursos que se usan en la partida de asignación de apoyos financieros y viáticos al exterior, por lo que todas las solicitudes deben introducirse en el sistema y seguir las disposiciones de este Reglamento.

ACUERDA

1. Desestimar la modificación del artículo 8 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, en correspondencia con los considerandos 9 y 10.

2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación de los artículos 3 y 5 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, tal como se presenta a continuación: (**Nota del editor**: esta consulta se publicó en *La Gaceta Universitaria* 60-2020 del 2 de diciembre de 2020).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el Dictamen CE-5-2020, de la Comisión Especial que analizó proyectos de ley que afecten a las universidades públicas.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE**:

1. El Consejo Universitario ha observado con preocupación toda una serie de iniciativas de ley que, mediante líneas de pensamiento ligeras y so pretexto de contribuir al fortalecimiento de la educación superior pública, procuran intervenir directamente en el quehacer académico de las universidades públicas, razón por la que señaló que era preciso constituir distintos frentes de pensamiento que le permitan actuar sabia, estratégica y anticipadamente frente a las amenazas del entorno nacional e internacional (sesión N.º 6400, artículo 5, del 30 de junio de 2020, y sesión N.º 6401, artículo 3, del 21 de julio de 2020).
2. En la sesión N.º 6400, del 30 de junio de 2020, el Consejo Universitario constituyó una comisión especial para analizar aquellos proyectos de ley que afecten a las universidades públicas, la cual estaría integrada por personas miembros de este Órgano Colegiado, representantes de las áreas académicas y las Sedes Regionales, de la comunidad estudiantil, del sector trabajador universitario, el comité de personas interinas y de la Administración (sesión N.º 6400, artículo 5, del 30 de junio de 2020, y sesión N.º 6401, artículo 3, del 21 de julio de 2020).
3. El trabajo de la Comisión Especial fue desarrollado por el Dr. Francisco Guevara Quiel, decano, Facultad Letras (FA-161-2020, del 13 de julio de 2020); el MGA. Enrique Montenegro Hidalgo, director, Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios (FCA-218-2020, del 31 de julio de 2020); el Dr. Mauricio Menjívar Ochoa, subdirector, Escuela de Estudios Generales; el Dr. Gerardo Hernández Naranjo, director, Escuela de Ciencias Políticas; el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director, Escuela de Administración Pública; el Dr. Alfredo Chirino Sánchez, decano, Facultad de Derecho; el Ph. D Walter Salazar Rojas, director, Escuela de Educación Física (Ec-337-2020, del 21 de agosto de 2020); el Dr. Eldon Caldwell Marín, director, Escuela de Ingeniería Industrial (FI-138-2020, del 10 de julio de 2020); Dr. Germán Madrigal Redondo, director, Instituto de Investigaciones Farmacéuticas; la M. Sc. Marilú Rodríguez Araya, docente, Sede Regional de Guanacaste (CARS-51-2020, del 20 de agosto de 2020); M. Sc. Braulio Solano Rojas⁸, docente, Escuela de Ciencias de la Computación e Informática y representante del Comité de las personas interinas (CPIUCR-008-2020, 12 de agosto del 2020); el Dr. Mario Villalobos Arias, representante del Sindicato de Empleados y Empleadas de la Universidad de Costa Rica (SINDEU-JCD-441-2020, del 14 de julio de 2020); la Srta. Ana Catalina Chaves Arias, presidenta, Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR-417-2020, del 4 de julio de 2020); el Lic. Francis Mora Ballesterero, funcionario, Oficina Jurídica (R-4450-2020, 11 de agosto de 2020 y OJ-240-2020, del 21 de agosto de 2020), y las personas miembros del Consejo Universitario, la Dra. Teresita Cordero Cordero, el Lic. Warner Cascante Salas y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, quien coordinó el trabajo realizado.
4. La Comisión Especial presentó ante el Consejo Universitario el documento titulado *Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos* (Dictamen CE-5-2020, del 10 de noviembre de 2020).
5. La Comisión Especial consideró que, en el marco de las celebraciones de los ochenta años de la Universidad de Costa Rica, era oportuno, razonable y conveniente elaborar un documento que cimentara la relevancia de las universidades públicas y sus aportes al desarrollo nacional desde una perspectiva histórica; lo anterior, luego de hacer una revisión de las iniciativas de ley, leyes y estrategias argumentativas utilizadas para socavar la autonomía de las universidades públicas en los últimos años.
6. El trabajo de la Comisión Especial se concentró en resaltar la relevancia de la educación superior pública en el desarrollo nacional, así como a subrayar los compromisos asumidos por la comunidad universitaria de cara a los desafíos que enfrentaremos en el mediano plazo. La propuesta plantea vehementemente que la Universidad de Cota Rica sigue y deberá seguir siendo el más importante propulsor del desarrollo de nuestra República, pues de su trayectoria y permanencia dependerán el equilibrio de nuestra sociedad y el bienestar social de sus habitantes, por lo que es responsabilidad de toda la ciudadanía, gobernados y gobernantes, protegerla y fortalecerla para continuar su aporte crítico a las transformaciones de la sociedad costarricense.
8. Tras una consulta al Comité de personas interinas, su representante, el profesor Braulio Solano expresó su desacuerdo con algunos de los contenidos del Manifiesto, razón por la cual decidió no suscribirlo (comunicación personal, del 8 de noviembre de 2020).

7. El Manifiesto apuesta por un proyecto colectivo de sociedad y enfatiza la idea de bien común que cuestione el individualismo exacerbado de los intereses particulares; en correspondencia, la Universidad no puede adaptarse acríticamente a las circunstancias, su razón de ser es generar saberes que permitan una reflexión crítica del contexto en que está inmersa, la autorreflexividad y el ejercicio de diálogos horizontales con todos los sectores sociales en procura de construir una sociedad más justa, democrática, pluralista e inclusiva.

ACUERDA

1. Dar por cumplido el trabajo de la Comisión Especial encargada de analizar los proyectos de ley que afecten las universidades públicas, constituida en la sesión N.º 6400, artículo 5, del 7 de junio de 2020.
2. Acoger y divulgar, en la comunidad universitaria y en el ámbito nacional, el documento titulado *Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos*, el cual plantea lo siguiente:

Manifiesto de la Universidad de Costa Rica a sus 80 años: compromiso con la democracia costarricense desde sus fundamentos, hechos y desafíos

I. Contexto sociohistórico

La Universidad es hija del anhelo de las mujeres y los hombres costarricenses por avanzar en la construcción de una sociedad más democrática e inclusiva, valores que fueron consolidados en el proyecto de *Constitución Política*, presentado por la Junta Fundadora de la Segunda República en el año 1949, hace poco más de 80 años.

Este proyecto plasmó una visión de largo alcance al establecer una institucionalidad que protege los derechos políticos, económicos, sociales y ambientales de quienes habitan el país y, al mismo tiempo, implica al Estado en el bienestar de la ciudadanía, en procura de garantizar, entre otros, la pureza del sufragio, el acceso a la justicia y la independencia de poderes, el establecimiento de los mínimos salariales y laborales necesarios para una existencia digna, al igual que las bases educativas y culturales imprescindibles para propiciar el desarrollo nacional.

Es en este marco que surgió la Universidad de Costa Rica *como una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios*⁹ (Artículo 84 de la *Constitución Política*), y que enarbola la libertad de cátedra –que no es otra cosa que la libertad de expresión y de

pensamiento– como *principio fundamental de la enseñanza universitaria*¹⁰ Artículo 87 de la *Constitución Política*).

Este año 2020, la Universidad de Costa Rica (UCR) celebró ochenta años de existencia, décadas en las que ha contribuido a la transformación de la sociedad y ha formado personas profesionales de excelencia, con perspectiva humanista en todas las áreas del saber, quienes aportan conocimiento oportuno para el desarrollo de la Nación, tanto en las comunidades como en los sectores productivos. Asimismo, ha contribuido a la creación de políticas públicas y enriquecido el legado cultural costarricense con una gran diversidad de creaciones artísticas y literarias.

Cada año, la UCR facilita el ingreso a 9000 estudiantes, provenientes de todas las regiones del país y de todas las clases sociales, al proporcionarles becas a quienes, por su condición socioeconómica, lo requieren. Desde su creación, ha graduado a más de 200 000 profesionales en las diversas ramas del saber: las Ciencias Sociales, las Artes y las Letras, las Ciencias Básicas, las Ciencias de la Salud, las Ingenierías y las Ciencias Agroalimentarias, tanto a nivel de grado como de posgrado.

Estas personas se han convertido en la fuerza laboral más capacitada del país, e indudablemente han contribuido a su desarrollo económico, humanístico y artístico; ello ha permitido que Costa Rica se ubique entre las naciones con alto Índice de Desarrollo Humano y sus habitantes disfrutemos de una calidad de vida encomiable en el resto de la región latinoamericana. De igual manera, en conjunto, las universidades estatales han coadyuvado a la movilidad social, pues, en promedio, el 95 % de su población graduada encuentra trabajo, y en una gran cantidad de disciplinas la empleabilidad es hasta del 98 %.

Reconocemos que aún falta mucho por hacer y aportar. La comunidad universitaria no ha perdido de vista el imperativo de seguir avanzando y construyendo una sociedad mejor. Es por eso que se plantea el reto constante de propiciar un funcionamiento ágil, eficaz y efectivo de su administración, siempre en función de alcanzar la excelencia en el quehacer sustantivo. En concordancia, la UCR asume, de manera renovada, el compromiso con la búsqueda de la equidad laboral, con el logro de una vida académica libre de hostigamiento sexual, regida por la equidad de género y el respeto pleno de los derechos humanos desde una perspectiva de la diversidad e inclusividad. Ambos procesos son insostenibles sin gozar de autonomía financiera, como un instrumento indispensable para el logro de los objetivos que requiere la sociedad costarricense.

Los temas del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y el valor público de las universidades estatales deben estar en el contexto de las discusiones sobre políticas públicas y en la

9. *Constitución Política de la República de Costa Rica* (2017). (Recurso electrónico). San José: Imprenta Nacional. En: https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/constitucion_politica_digital_edincr.pdf

10. *Idem*.

construcción de un modelo de desarrollo inclusivo de país; es decir, en la discusión seria y objetiva sobre el establecimiento de prioridades nacionales, que no desdeñe el aporte que han hecho, hacen y harán las universidades públicas en diferentes campos relacionados con docencia, extensión y acción social, investigación, vida estudiantil y regionalización; enmarcando, de esta manera, la discusión con un abordaje estratégico y de política nacional con visión de largo plazo.

II. Manifiesto

El compromiso de la Universidad con un modelo de desarrollo inclusivo, solidario y democrático debe ser más fuerte en la época actual, cuando avanzan fuerzas conservadoras y de orientación mercantilista que se ensañan ferozmente contra la universidad pública, su modelo de Humanismo crítico y su independencia. De cara a esas fuerzas hegemónicas que han atentado contra la institucionalidad del Estado social de derecho, y reconociendo la situación fiscal agravada por los efectos de la pandemia, el presente manifiesto busca plasmar el compromiso universitario con el desarrollo sustentable del país, la supresión de toda forma de desigualdad, la defensa solidaria de la educación pública como derecho inalienable de los pueblos y el ejercicio de una autocrítica sana y responsable.

En ese contexto, manifestamos vehementemente que:

Promovemos una mayor sensibilidad social y repudiamos toda forma de desigualdad social

Defendemos una universidad donde se genere y transmita conocimiento, pero en la que también se fomenten el servicio y la responsabilidad social; este es nuestro papel activo como agentes de transformación social en procura de la mejora de la calidad de vida de nuestras conciudadanas y nuestros conciudadanos. Una persona estará incompleta si, aun teniendo y cultivando una mente brillante, ha perdido la capacidad de ser solidaria y, con ello, la esencia misma de lo humano. El artículo 3 de nuestro *Estatuto Orgánico* a la letra dice:

ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo¹¹.

Experimentamos un profundo dolor, pues en estos tiempos de pandemia no solo se ha acentuado la crisis fiscal y económica, sino que, en el ámbito social, tenemos una Costa Rica cada vez más desigual, sin que se avizore, a corto plazo, una salida políticamente viable para mitigar los estragos a los que, como país, nos enfrentamos.

11. *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (1974). San José: Universidad de Costa Rica. En: https://www.cu.ucr.ac.cr/normativ/estatuto_organico.pdf

Enarbolamos la vocación humanista, pluralista y diversa de las universidades públicas

Las universidades públicas son mucho más que sus edificios, fincas, aulas, laboratorios, parqueos o cualquier tipo de equipo o infraestructura. Como institución humanista que es, está constituida por su gente, que reconoce que no todo puede limitarse a lo que algunos sectores consideran como útil, pues en ellas es tan importante cultivar las Ciencias y las Ingenierías como las Artes y las Letras. Los Estudios Generales brindan cultura general, más allá de una disciplina específica, y con ello permiten al estudiantado analizar y ampliar su cosmovisión, un proceso crucial en la búsqueda de personas con formación integral, en las que el desarrollo del espíritu conduce a una ciudadanía más activa y crítica, más comprensiva y comprometida con la sociedad y el entorno que habita, pero también con una mayor variedad de proyectos de vida, e incluso a una mejor salud física y mental.

La Universidad de Costa Rica se ha caracterizado, a lo largo de estas ocho décadas, por fomentar un pensamiento plural y diverso, donde se debaten ideas y se exponen distintas posiciones que llevan al diálogo y a la generación de propuestas críticas y de autocrítica; se trata de una diversidad que nos fortalece y nos enriquece, y esa riqueza se hace patente en todo el quehacer universitario.

La Universidad es tan diversa como la sociedad misma, dando cabida al respeto, a la libertad académica, a la aplicabilidad del conocimiento, con un fuerte anclaje en la historia que permite resolver los problemas del presente, pero con vocación de futuro. Por ello, nuestra Institución no debe ser controlada por intereses políticos o económicos particulares, sino responder a los fines del bienestar social de toda la comunidad nacional, bajo el principio democrático del autogobierno resguardado en la *Constitución Política*.

La Universidad, en su espíritu crítico, deberá fomentar mayor apertura a una reflexión plural, a una relación horizontal auténtica con todos los sectores internos y externos. Para repensar el modelo de gobernanza, tenemos la obligación de reflexionar en procura de atender mejor las realidades de la sociedad y solventar, así, nuestras propias limitaciones, siempre mirando hacia ese horizonte móvil como lo es la excelencia.

Abogamos por un movimiento estudiantil independiente

A los 80 años de la fundación de la Universidad de Costa Rica, es imposible imaginar todos sus procesos transformadores sin la valentía, la rebeldía y el ímpetu del Movimiento Estudiantil, el cual ha luchado por una universidad más inclusiva, al servicio de los sectores más vulnerabilizados y creadora de mayores y mejores oportunidades para todas las personas. El papel activo y crítico del Movimiento Estudiantil no se limita al contexto universitario, pues sus luchas también se han dado fuera de las aulas, luchas múltiples y diversas en los diferentes momentos en que la sociedad costarricense lo ha necesitado.

Defendemos la inversión estatal en educación superior garantizada constitucionalmente

Para lograr sus fines y propósitos con libertad, las universidades estatales requieren de autonomía financiera, la cual se ve reflejada y reforzada en la jerarquía constitucional que se le otorgó y en el aseguramiento de un mínimo de recursos que se le asignan. La independencia otorgada a la Universidad de Costa Rica en la *Constitución Política* y los recursos asignados por rentas propias o por medio del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) tienen el propósito de garantizar la dedicación, tanto al cultivo de las Artes y las Letras como de las Ciencias y las Ingenierías, de manera que, desde una perspectiva integral y comprensiva de los diferentes campos del conocimiento, se pueda alzar nuestra voz de forma crítica frente a las injusticias, al no tener que plegarse ni a los Gobiernos de turno ni a los grupos poderosos que intentan gobernar el país tras intereses ocultos.

Históricamente, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo han emitido iniciativas de ley que contravienen la autonomía de las universidades estatales, han pretendido intervenir en la distribución de los recursos presupuestados, en la designación del personal académico en puestos de juntas directivas e incluso en la modificación de los requisitos de los planes de estudio y graduación de su población estudiantil.

El octogésimo aniversario de nuestra querida Institución nos sorprende en una difícil coyuntura de crisis sanitaria creada por la pandemia de COVID-19, frente a la cual es ineludible construir puentes de diálogo y fomentar la unión para preservar lo consignado en nuestra normativa. En este momento crucial, debemos manifestar nuestra profunda convicción sobre la urgente necesidad de defender a la Universidad contra leyes y reformas que buscan menoscabar su independencia y someterla a intereses cortoplacistas. De lo contrario, sería olvidar que las acciones del presente marcarán indeleblemente el futuro de la Costa Rica que heredaremos a las próximas generaciones. Nuestro actuar definirá finalmente si se preserva o no el Estado social de derecho y el régimen democrático que ha engrandecido a nuestro país y le ha dado la autoridad internacional que ostenta.

Velamos por una educación universitaria instituida como derecho fundamental y como bien común

La creación de la Universidad de Costa Rica marcó un hito en la historia de nuestro país. Fue durante el Gobierno del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia cuando se promulgaron el Capítulo de las Garantías Sociales y el *Código de Trabajo*. Asimismo, fue en ese momento cuando nuestra Institución y su hermana, la Caja Costarricense de Seguro Social, surgieron como pilares del Estado social de derecho y de la democracia costarricense.

La Universidad es una institución pública de rango constitucional y, como tal, tiene una altísima responsabilidad con la sociedad

y el desarrollo social, económico, cultural y ambiental del país. Los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política* plasmaron, claramente, la voluntad de las personas constitucionalistas de dotar a las instituciones de educación superior pública del más alto grado de autonomía y un financiamiento adecuado, prerrogativas de las que gozarán posteriormente las otras universidades públicas.

En aquel momento, se comprendió que invertir en educación era asegurar el progreso de la Nación. Facilitar el acceso a la educación superior es permitir la movilidad social y, con ello, llevar esperanza a los sectores desfavorecidos de nuestra población de acceder a una mejor calidad de vida. Así lo expresó con lucidez Rodrigo Facio Brenes, prócer universitario: *los costarricenses se han asignado un estilo de vida: la democracia; y han señalado el instrumento para hacerlo real: la educación.*

Por consiguiente, la Universidad de Costa Rica es un modelo de universidad muy diferente al de otras instituciones de educación superior en el mundo: tenemos una esencial proyección e impacto en el desarrollo de la sociedad; gracias a relevantes y numerosos proyectos de acción social, atendemos grupos de poblaciones vulnerabilizadas; además, contamos con investigadoras e investigadores de alto nivel, formamos personas profesionales reflexivas, críticas e innovadoras, promovemos el aprendizaje permanente con los programas de formación continua, desarrollamos vínculos estrechos con las comunidades –no solo con los sectores productivos– y procuramos incentivar una vocación global, de manera que el saber y el talento nacionales tengan una proyección internacional.

Además, valores sociales fundamentales como el respeto mutuo, la tolerancia, la libertad de expresión, el compromiso social, la equidad y la búsqueda de la excelencia nutren las actividades universitarias; asimismo, la Universidad de Costa Rica entabla una serie de interrelaciones con los distintos actores sociales, en procura de contribuir al desarrollo de una sociedad más inclusiva, democrática y generadora de bienestar para toda la población.

La historia ha demostrado, desde sus orígenes en las universidades medievales –como la de Bolonia o París–, que la autonomía universitaria es necesaria y es una condición *sine qua non* que hace posible un pueblo libre, crítico y pensante.

La autonomía ha resuelto, desde hace siglos, la tensión constante que se crea entre la universidad, defensora de la libertad de cátedra, como una condición necesaria para la generación de conocimiento, y los diferentes poderes políticos, interesados en el control de los saberes (Armando Pavón Romero y Clara Inés Ramírez, “La autonomía universitaria, una historia de siglos”¹²).

En razón de todo lo anterior, asumimos los siguientes compromisos con la sociedad costarricense:

12. Pavón Romero, Armando y Clara Inés Ramírez (2010). “La autonomía universitaria, una historia de siglos”, *Revista Iberoamericana de Educación Superior (RIES)*, vol. 1, núm. 1, pp. 157-161. En: <http://ries.universia.net>

En la docencia

Trabajamos y continuaremos esforzándonos para demostrar pertinencia, desarrollar mayores capacidades para atender las necesidades de las comunidades y los sectores productivos. No vamos a esperar a que nos muestren el camino, pues, como nuestro lema institucional *Lucem Aspicio* lo afirma, aspiramos a la luz; entonces, la Universidad debe ser un faro que alumbré el camino del desarrollo de nuestra sociedad.

Fortaleceremos la formación de carácter humanista que impulsa en el estudiantado tanto el espíritu crítico y la avidez de conocimiento como sólidos valores éticos y la creatividad en todos los campos del saber, lo que privilegia una perspectiva integral del ser humano, así como el desarrollo de las capacidades necesarias para afrontar los desafíos de un mundo plural, diverso y complejo.

Impulsaremos en la docencia una perspectiva más proactiva en la actualización curricular y la creación de carreras estratégicas para el país, a la vez que se fortalecen las instancias universitarias encargadas de velar por el desarrollo curricular, la evaluación docente y la gestión académica de las carreras.

Fomentaremos procesos obligatorios de autoevaluación y certificación interna, como compromiso institucional con la calidad de la educación superior, y procuraremos responder a las necesidades de desarrollo nacional y regional; asimismo, contribuiremos a fortalecer el sistema de educación superior nacional con estándares de excelencia mínimos más allá de los vigentes.

Potenciaremos un trabajo de regionalización más eficiente, una más robusta integración desde la horizontalidad en las relaciones a lo interno de la Universidad, sobre todo en lo que respecta a las carreras desconcentradas. La creación de carreras nuevas en las sedes y recintos deberá contar con el apoyo y la cooperación de los gobiernos locales y los actores sociales.

A partir de un modelo educativo amplio, como Universidad debemos dar respuestas propias y adaptadas en este momento de transformación, cuando coexisten diversas modalidades educativas presenciales y virtuales (propuestas híbridas), donde los fenómenos tecnológicos están cambiando la sociedad, la conducta humana y la forma en que percibimos el mundo.

En la acción social

Potenciaremos el trabajo universitario hacia afuera, extra muros, al fortalecer instancias claves como la Vicerrectoría de Acción Social y adecuar las estrategias de vinculación, los modos de trabajo y la redistribución de recursos, de manera que la acción social universitaria responda efectivamente a las necesidades de la sociedad, a la vez que se transforman y sensibilizan los espacios universitarios, mediante el mutuo reconocimiento de las distintas cosmovisiones y sistemas de pensamiento, alimentados por la

interculturalidad y la pluridiversidad de saberes tras la búsqueda del bien común.

Favoreceremos la construcción de vínculos más estrechos y mucho más horizontales con las comunidades, a través de procesos de crecimiento y aprendizaje mutuos, y de articulación con otros sectores de la sociedad, en busca de un diálogo de saberes donde todas las personas se constituyan en interlocutoras válidas de los procesos.

Fomentaremos una mayor participación en las discusiones nacionales y buscaremos abrir camino para que otras voces provenientes de sectores vulnerabilizados sean escuchadas y debidamente integradas para la construcción conjunta de saberes. Resulta impostergable construir puentes de diálogo y fomentar un verdadero proyecto nacional que genere crecimiento económico con distribución equitativa de la riqueza social, así como un modelo de desarrollo inclusivo y ambientalmente sustentable.

En la investigación

Avivaremos el espíritu crítico y de asombro ante la realidad, de manera que permitan crear conocimientos que incentiven la renovación del saber de las ciencias, las humanidades, las artes y las letras, así como las ingenierías, a la vez que robusteceremos la articulación de la investigación en el ámbito institucional, y optimizaremos el uso de los recursos y la infraestructura disponibles en procura del avance del conocimiento autóctono y la generación de tecnologías de punta que, en armonía con el ambiente, impulsen invenciones e innovaciones capaces de favorecer potenciar el desarrollo social, cultural, científico y tecnológico de nuestro país.

Fomentaremos el abordaje interdisciplinar de los problemas nacionales, la creación de canales de comunicación efectivos y de sinergias, tanto a lo interno como a lo externo de la Universidad; además, impulsaremos alianzas estratégicas con todos los sectores de la sociedad, siempre en aras de privilegiar una visión del conocimiento como bien común fundamental.

Nos comprometemos a seguir aportando a la sociedad, particularmente en periodos de crisis, tal como se ha hecho en medio de esta pandemia, cuando la Institución ha generado ideas y procedimientos novedosos que benefician a toda la población costarricense. Evidencia de ello es el suero producido por el Instituto Clodomiro Picado para la atención de las personas afectadas por el virus y los aportes brindados en este campo por instancias académicas como la Escuela de Medicina, la Escuela de Enfermería, la Facultad de Ingeniería y la Escuela de Economía. Asimismo, desde diversos ámbitos, tales como Artes y Letras, las Ciencias Sociales y los cursos de Humanidades, se han llevado a cabo análisis críticos sobre la afectación de los sectores más vulnerabilizados por la crisis sanitaria, que vino a acentuar las desigualdades sociales preexistentes.

Con el estudiantado

La Universidad generará más espacios para garantizar la participación estudiantil donde las voces estudiantiles sean escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones, en concordancia con los postulados promovidos por la reforma de Córdoba.

Generaremos mayores esfuerzos para atraer al claustro universitario a la juventud talentosa de nuestro país; para ello, ampliaremos el acceso equitativo, robusteceremos los servicios estudiantiles y el sistema de becas, y favoreceremos la permanencia y los procesos de graduación, para que culminen de forma exitosa sus estudios.

En la gestión financiera y procesos internos

La autonomía financiera de las universidades estatales implica responsabilidad y razonabilidad del gasto, razón por la cual las universidades han tomado medidas de contención del gasto e implementado mejoras significativas en transparencia y rendición de cuentas, así como en la divulgación abierta de datos y acciones, pues la pertinencia del financiamiento tiene que darse con una visión de una universidad que se legitima por los resultados tangibles e intangibles que impactan en la sociedad y que se expresan fundamentalmente en el reconocimiento, pero sobre todo en la garantía y realización de los derechos humanos para todos.

En concordancia, seremos ejemplo de austeridad, probidad y transparencia en la gestión, así como de solvencia ética, tanto en el desarrollo de todas las actividades sustantivas como en la

manera de administrar los recursos públicos, dada la compleja coyuntura económica por la que atravesamos y de la cual no nos podemos abstraer. Debemos respetar los derechos laborales y ser proactivos en la forma de atender las necesidades de la sociedad. Deberá priorizarse, cuantificarse y planificarse la inversión pública en función de las necesidades y requerimientos reales, mediante la rendición de cuentas sistemática a la sociedad costarricense sobre el buen uso de los recursos asignados.

La Universidad de Costa Rica sigue y deberá seguir siendo el más importante propulsor del desarrollo de nuestra República, pues de su trayectoria y permanencia dependerán el equilibrio de nuestra sociedad y el bienestar social de sus habitantes, por lo que es responsabilidad de toda la ciudadanía, gobernados y gobernantes, protegerla y fortalecerla.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a votación trasladar el manifiesto a Filología para una segunda revisión.

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar el manifiesto a Filología para una segunda revisión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6446

Celebrada el miércoles 25 de noviembre de 2020, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir la Propuesta de Dirección CU-40-2020, referente a las acciones sobre el *Informe DFOE-SOC-IF-00010-2020, Auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la UCR.*

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario recibe en la sala virtual al Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración, quien se refiere a los *Estados financieros e informe gerencial al 31 de diciembre de 2019.* Asiste como invitado el MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), quien expone el criterio del oficio OCU-R-142-2020; se encuentran presentes también el MBA Pablo Marín, de la Oficina de Administración Financiera; el Lic. Donato Gutiérrez y la MAFF Laura Miranda, ambos de la OCU.

ARTÍCULO 3. La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta de Dirección CU-40-2020, referente a las acciones sobre el *Informe DFOE-SOC-IF-00010-2020, Auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la UCR.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Contraloría General de la República remitió el oficio N.º 18.344 (DFOE-SOC-1144) el pasado 20 de noviembre de 2020, en el que se adjuntó el *Informe DFOE-SOC-IF-00010-2020*, correspondiente al *Informe de auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica (UCR).*
2. En el citado oficio DFOE-SOC-1144, se le encomendó al Consejo Universitario la labor de *designar y comunicar al Área de Seguimiento de Disposiciones, los datos del responsable del expediente de cumplimiento, a quien le corresponderá la tarea de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente, de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones.*
3. El inciso a) del artículo 30 del *Estatuto Orgánico* dispone que es función del Consejo Universitario *[d]efinir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*
4. Los incisos c) y ch) del artículo 40 del *Estatuto Orgánico* establecen, respectivamente, que le corresponde al rector o a la rectora:

c) *Llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad de Costa Rica.*

ch) *Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias y servicios universitarios.*

5. Los destinatarios y el contenido de las disposiciones remitidas por la Contraloría General de la República, así como las competencias estatutarias que guardan los órganos de gobierno universitarios, en especial las de la Administración activa y sus oficinas, permiten concluir que, dada la naturaleza de la mayoría de las acciones por adoptar, lo procedente es designar, como uno de los responsables del expediente de cumplimiento al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, o a quien ocupe el cargo de la Rectoría a partir del 1.º de enero de 2021.
6. Por tratarse de un órgano auxiliar del Consejo Universitario en la citada labor estatutaria de fiscalización, la Oficina de Contraloría Universitaria resulta una instancia relevante para atender lo dispuesto por la Contraloría General de la República, por lo que conviene designar al contralor MBA Glenn Sittenfeld Johanning y a la subcontralora Licda. Mariela Pérez Ibarra, o a quienes ocupen esos cargos, como responsables del expediente de cumplimiento.
7. La disposición 4.4. del citado Informe dice, a la letra, que le corresponde al Consejo Universitario *[v]alorar y resolver, conforme en derecho proceda, la propuesta de la Oficina de Planificación Universitaria, relacionada con el Plan Estratégico Institucional. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se debe remitir a la Contraloría General, a más tardar dos meses posteriores al recibo de las respectivas propuestas, una certificación en la cual conste la valoración y resolución adoptada por ese Consejo Universitario.*
8. El cumplimiento de la disposición citada en el considerando anterior es de exclusivo acatamiento por parte de este Órgano Colegiado, y corresponde brindarle un trámite efectivo y célere a la citada propuesta dentro del plazo de los dos meses posteriores a su remisión efectiva al Consejo Universitario.
9. El artículo 35 del *Estatuto Orgánico* establece que los acuerdos del Consejo Universitario son de acatamiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria, además de que este Órgano Colegiado es el superior jerárquico de la Contraloría Universitaria.

ACUERDA

1. Designar al Dr. Carlos Araya Leandro, rector; al MBA. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor universitario, y a la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora universitaria, o a quienes ocupen esos cargos, como personas funcionarias responsables.
2. Solicitarle al Dr. Carlos Araya Leandro, rector, o a quien ocupe ese cargo a partir del 1.º de enero de 2021 que remita bimensualmente al Consejo Universitario, con copia a la Contraloría General de la República, un informe de las acciones que se implementen para el cumplimiento de las disposiciones comunicadas en el *Informe DFOE-SOC-IF-00010-2020*.
3. Brindar un trámite célere a la disposición 4.4. relativa al Plan Estratégico Institucional, una vez que sea recibido en este Órgano Colegiado.
4. Comunicar, una vez concluido el proceso electoral de la Rectoría, a la Contraloría General de la República el nombre de la persona que ocupará el cargo de rector a partir del 1.º de enero de 2021.

ACUERDO FIRME.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".